



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día treinta de octubre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-5-2012-5** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACAHI, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte; contra los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA**, Síndico Municipal; **CARLOS CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **JORGE ANTONIO YANES**, Segundo Regidor Propietario, del primero de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; **HECTOR ANTONIO SALAZAR**, Segundo Regidor Propietario, del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **TERESA DE JESUS MARTINEZ GALDAMEZ** conocida en el presente Juicio como *TERESA DE JESUS MARTINEZ*, Tercera Regidora Propietaria; **CONCEPCION DE JESUS VALLE**, Cuarta Regidora Propietaria, del primero de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; **VICTOR MANUEL BARRERA GARAY**, Cuarto Regidor Propietario, del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **GERARDO ARCADIO SANDOVAL**, Quinto Regidor Propietario; **ORLANDO GARCIA GARCIA**, Sexto Regidor Propietario, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; **VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPI** conocida en el presente Juicio como *VILMA CONSUELO LOPEZ*, Sexta Regidora Propietaria, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS** conocida en el presente Juicio como *KAREN LISETH JUAREZ DE BERRIOS*, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **ANA REGINA DEL VALLE DE DIAZ**, Tesorera Municipal; **JULIA MARLENE GUARDADO DE MEJIA** conocida en el presente Juicio como *JULIA MARLENE GUARDADO*, Contadora Municipal, quienes actuaron en la referida comuna en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA** conjuntamente con el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, fs. 54 y 477; y en su carácter personal los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, **MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA**, **CARLOS CALDERON**, **JORGE**

ANTONIO YANES, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ GALDAMEZ, CONCEPCION DE JESUS VALLE, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, ORLANDO GARCIA GARCIA, VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPIAN, JULIA MARLENE GUARDADO DE MEJIA, ANA REGINA DEL VALLE DE DIAZ y KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS, fs. 78.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha trece de enero del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 52**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 53**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 59 al 62** del presente Juicio.

III-) A **fs. 63** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 64 al 77** los emplazamientos de los señores: **TERESA DE JESUS MARTINEZ, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, JULIA MARLENE GUARDADO, ANA REGINA DEL VALLE DE DIAZ, KAREN LISETH JUAREZ DE BERRIOS, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, ARISTIDES ALVARADO MEJIA, HECTOR ANTONIO SALAZAR, ORLANDO GARCIA GARCIA, VILMA CONSUELO LOPEZ, JORGE ANTONIO YANES, CONCEPCION DE JESUS VALLE**, respectivamente.



IV-) De fs. 78 a 83, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, JORGE ANTONIO YANES, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ GALDAMEZ, CONCEPCION DE JESUS VALLE, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, ORLANDO GARCIA GARCIA, VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPIAN, JULIA MARLENE GUARDADO DE MEJIA, ANA REGINA DEL VALLE DE DIAZ y KAREN LISSET JUAREZ DE BERRIOS**, quienes en lo conducente manifiestan: ""...**REPARO UNO: Titulo: FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR. Es de hacer notar que el departamento contable es el encargado de registrar las operaciones de devengamiento independiente del momento de la recepción, como es el caso señalado, sin embargo, los auditores de la Corte de Cuentas se enfocaron en señalar en el hallazgo la falta de registro contable y no indagaron que dicha información no fue proporcionada a contabilidad en el momento oportuno por el área de cuentas corrientes, como oficina encargada de dicho control y monitoreo, es decir, el departamento contable sólo procesa información que recibe, cada encargado de cada área es el responsable de surtir y entregar en el momento oportuno, la información a registrarse. En ese sentido y con el propósito de desvanecer la observación antes mencionada, y debido a que no se contaba con dicha información, procedí a solicitar al encargado de cuentas corrientes dicha información según nota de fecha 28 de noviembre de 2011, obteniendo dicha información de manera tardía y de una forma global, sin especificar los montos por años, que si bien es cierto el sistema SAFIEM no está diseñado para proporcionar de forma separada por años dichos montos, debería llevarse por el encargado de cuentas corrientes de una manera manual en Excel a fin de identificar la mora por año tributario como parte de su desempeño, asimismo reportar al menos al final de cada año a este departamento el comportamiento de los rubros de la cuenta corriente. Al recibir la información solicita (de forma global), se elaboró el 01/01/2012 el asiento contable No. 10085 que registraba la mora al 31/12/2011 quedando implícito en dicho registro los valores acumulados del 2008 y 2009 observados, así como el 2010 y 2011 respectivamente, no obstante la entrega de dicha información se me oficializó por el encargado de cuentas corrientes, hasta el 15/05/2012 según nota de remisión suscrita por su persona. En alusión a los argumentos antes explicados, de la manera más atenta les pido que valoren los mismos y que se me dé por superado dicho hallazgo, en vista de que éste fue mal planteado por los auditores al responsabilizar sólo a mi persona el mismo, siendo por desempeño de funciones una mayor responsabilidad de donde procede la información en comento por no haberla proporcionada en el momento oportuno para su registro contable, en consecuencia el mismo ya fue superado al realizar el registro que dio origen a la observación antes señalada. Para demostrar lo antes mencionado se anexa el asiento contable, juntamente**

con el balance de comprobación respectivo, así como las notas relacionadas. **REPARO DOS:** Título: **FALTA DE ELABORACION DE HERRAMIENTAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.** Sobre este hallazgo es de mencionar que el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos mencionados en a) y que están relacionados con los artículos 8 y 10 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) de la Municipalidad, si se encuentran físicamente y están en uso y están autorizados (se anexa copia de las páginas importantes de los mismos, donde se evidencia dicha circunstancia), los otros documentos mencionados en los literales del b) a la h) relacionados con los otros artículos de las NTCIE invocados en el criterio del hallazgo, se han sustituido en una nueva versión que fue trabajada de conformidad al Art. 42, que dice "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, al menos cada dos años considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de Modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, siendo que la comisión a que éste hace referencia, se encargó de trabajar en la modificación de las NTCIE de la municipalidad, en el sentido de eliminar todos estos artículos que refieren a que el Concejo Municipal deberá definir o establecer esta gama de políticas y procedimientos, debido a que en la práctica el tiempo para elaborarlos es insuficiente, ya que el personal operativo debe cubrir las obligaciones en razón del puesto en que cada uno se desempeña, por lo que se definió una nueva estrategia para que fuera esta comisión la que elaborara un solo documento administrativo denominado Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos, en los que incluso se agregaron otras áreas no contempladas en la primera versión de las NTCIE, como son los planes operativos y estratégicos, planes de contingencia para el resguardo de la información financiera y otros, con el propósito de concentrar por áreas las diferentes políticas y procedimientos que sustituyen lo señalado en los artículos 8, 10, 22, 25, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. **REPARO TRES:** Título: **LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO ESTAN FOLIADOS Y NO CUENTAN CON TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA.** En referencia al planteamiento del hallazgo que antecede, éste no especifica de manera concreta la inobservancia encontrada. Al respecto dicho hallazgo se expresa en términos generales ya que los auditores en ningún momento describen los expedientes a los cuales les falta documentación relacionada, el señalamiento no es expreso como lo establece el criterio legal utilizado, sólo mencionan ejemplos sin mencionar el nombre del proyecto o proyectos al que se están refiriendo, situación que hace difícil proporcionar una respuesta acertada. Así también es de hacer notar que los expediente no foliados referidos por los



auditores, si estaban foliados pero de forma manuscrita en bolígrafo, sin embargo fue observado por los señores auditores por no haberlos enumerado con una numeradora mecánica; no obstante y con el propósito de cumplir con lo sugerido de utilizar una numeradora mecánica, se volvió a foliar de esta manera, siendo que los expedientes presentan una doble numeración; una manual y otra por una numeradora mecánica (respetando el número asignado manualmente), circunstancia que podrá ser verificada, poniendo a disposición de esa honorable cámara para su verificación y validación respectiva. Por otra parte, deseamos agregar, que en la formulación de todos los elementos de la redacción de un hallazgo que se establecen en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas, no fue incluida en la redacción de dicho hallazgo del Informe Final, la respuesta que en su oportunidad proporcione a los auditores la Jefa UACI (en comentarios de la administración no aparece), violando de esa manera, el derecho de respuesta y el debido proceso de la observación que ahora se responsabiliza. Por último, se aclara y señala que la Señora Teresa de Jesús Martínez, no ocupó el cargo de Tercera Regidora Propietaria, del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, ya que en ese periodo estuvo como Tercer Concejal Suplente, y a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 como Tercera Regidora Propietaria: no obstante se está responsabilizando del Reparó Tres como Tercera Regidora Propietaria, debido a que los auditores no consideraron en su momento la toma de posesión de los cargos de elección popular, por lo que debieron hacer un corte al 30 de abril del 2009, por tratarse de un periodo electoral; por lo que en virtud de los comentarios antes expuestos, solicito a su digna autoridad el desvanecimiento de dicha observación. **REPARO CUATRO: FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PERSONAS NATURALES Y ARTISTAS.** Si bien es cierto que no se retuvo Impuestos sobre la renta a los artistas y empresarios del entretenimiento fue porque estos en ningún momento rebasaron el límite impuesto por el Decreto Legislativo 150 y cobraron sus servicios de entretenimiento dentro del margen de excepción es decir nunca se sobrepasó los \$50,000.00 Colones equivalente a los \$5,714.28.00 Dólares de los Estados Unidos de América, como su señoría podrá notar en el detalle de gastos de fiestas patronales en el anexo uno; no obstante reconocemos que no se aplico retención de renta a los servicios prestados en el proyecto denominado Mantenimientos de Obras Municipales 2008 y al Proyecto Actividades Sociales, Culturales y Deportivas de los años 2008 y 2009, por lo que somos de la opinión que el monto estimado por el equipo de auditoría de \$4,387.43, se reduce a \$1,092.88, sin considerar que dentro de estos proyectos sociales se tuvieron representaciones artísticas dentro de las fiestas patronales de caseríos, contrataciones que caerían en el régimen de excepción del decreto ya citado, así también se tiene que tener en cuenta que los auditores hicieron un análisis parcial ya que mediante nota de fecha veintinueve de noviembre de 2011, les exprese que no se retuvo el impuesto de la renta a personas naturales por ordenes del Concejo Municipal, periodo 2006 y 2009, no obstante en tal situación solo a mi persona se responsabiliza de dicha observación sin

incluir a dicho concejo. En consecuencia y por lo antes expuesto solicito se me desvincule del referido Reparó, desvaneciendo la observación antes señalada. REPARO CINCO: Título: TERRENOS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD SIN ENCONTRARSE REGISTRADOS CONTABLEMENTE. Sobre este reparo le comunico que los referidos terrenos efectivamente no se encuentran registrados contablemente, ya que el artículo 104 del Código Municipal, literal d, establece "... Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico" y en el caso relacionado, los terrenos referidos al no tener las escrituras de la propiedad, no cumplen con el aspecto de orden legal para ser sujeto del registro contable, situación que es reconocida por los auditores de la Corte de Cuenta de la República en su informe final de auditoría. Así también los auditores se expresan que los terrenos están siendo ocupados por personas particulares, situación que no compartimos porque más del 50% señalados no están ocupados por personas particulares, el cual se detalla a continuación: R12-420: Lo que existe es obra comunitaria, como es Bomba de Agua Manual. R15-173: En este Terreno funciona Cisterna de Aguas Negras de ANDA, y no una persona particular. R17-167: Cantón Mogotes/El auditor no expresa quien ocupa este terreno; U05-2: En este terreno funciona el Centro Escolar Católico de San Pablo Apóstol Parroquial, es de hacer mención que esta propiedad no posee la R de Registro si no la U de ubicación de parcela, por lo tanto se contradice con la aseveración del señor auditor, en cuanto a que todos están Registrados. U06-372: Carretera Principal y Calle Antigua, Comunidad Copinula-Zona Municipal frente a gasolinera puma/ El auditor no expresa quien ocupa este terreno. En consecuencia, consideramos inadecuado e injusto el señalamiento de esta deficiencia, lo cual se ha demostrado con la alusión que hacen los mismos auditores, por lo que consideramos que dicha observación no es procedente, ya que en el 50% de las propiedades lo que existe son obras comunitarias no personas particulares como lo aseveran los señores auditores. REPARO SEIS: Titulado: DEFICIENTE DOCUMENTACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. Al respecto el señor Alcalde Municipal con fecha 13 de diciembre del 2011, le comunico a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, de que se había conformado una comisión para la legalización de las propiedades según acuerdo municipal número 42 de fecha 13 de septiembre 2011, quienes en forma conjunta con el profesional de obras civiles contratado por esta Municipalidad se encuentran actualmente en el proceso de la legalización de los terrenos situación que puede ser verificada mediante un PERITAJE, por esa honorable Cámara. REPARO SIETE: Titulado: TERRENOS MUNICIPALES SIN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. El criterio invocado por los auditores, no ataca de forma expresa, lo señalado en el hallazgo que se refiere a que la Municipalidad de San Pablo Tacachico adquirió inmuebles que no han sido inscritos en el Registro, Centro Nacional de Registros (CNR), ya que el criterio invocado tenía que referirse en materia civil en forma explícita que estos tienen que estar inscrito, como bien es de conocimiento de los señores auditores que si no hay criterio no hay hallazgo, en este caso la normativa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



legal mencionada no es la correcta, el cual se explica a continuación. Sobre este reparo, en donde se está responsabilizando al Concejo Municipal, los auditores de la Corte de Cuenta de la República hicieron uso de los Artículos 104 del Código Municipal; Art. 30 Números 4° y 18°; Atr. (sic) 31 Números 1°, 2° y 4°, los cuales se caracterizan de no obligar a que los terrenos Municipales deberán ser inscritos en el Centro Nacional del Registro. Al respecto proclamamos que se nos están violentando los derechos constitucionales, ya que al artículo 8 de nuestra Constitución expresa que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo ella no prohíbe...". Mediante auto pronunciado a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil trece, **fs. 445**, se resolvió tener por parte a los referidos servidores actuantes y se ordenó agregar los documentos aportados.

De **fs. 463 al 464**, se encuentra agregado escrito presentado y suscrito por los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, JORGE ANTONIO YANES, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ GALDAMEZ, CONCEPCION DE JESUS VALLE, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, ORLANDO GARCIA GARCIA y VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPIN**, quienes en lo conducente manifiestan: "....Que con fecha trece de septiembre del presente año, a las diez horas de ese mismo día mes y año correspondiente, se realizo RECONOCIMIENTO, de documentación por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República y Representación Fiscal, el cual se describen a continuación: 1. Documentación relacionada a la legalización de los siguientes Inmuebles, identificados como sector o parcela: R11-421; U02-18/2 y R11-512. Al respecto con la documentación relacionada anteriormente presentamos a esa honorable Cámara Copia certificada de Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la República, con sede en Santa Tecla, el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, recibida a las quince horas con treinta y cinco minutos, en razón de haberse comprado un terreno ubicado en cantón Valle Mesa de esa Jurisdicción, con el número de parcela R11-421 por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se le entregaron al señor JESUS ANTONIO ALVAREZ, conocido por JESUS ANTONIO ALVAREZ GALDAMEZ. Dicho inmueble se encontraba gravado con Hipoteca a favor del Banco Integral, es por ello que nos apersonamos con mi apoderado a presentar denuncia ante la Institución correspondiente, con el objeto de judicializar dicho caso tomando las medidas correctivas para dar continuidad al proceso ya que esta situación ha causado agravios a esta Municipalidad por que al momento que se quiso inscribir en el Registro de la Propiedad nos dimos cuenta que dicha propiedad se encontraba con Hipoteca a favor del Banco antes mencionado, por lo que estamos

remitiendo a la Honorable Cámara Copias certificadas de la Denuncia Penal Presentada ante la Fiscalía General de la República, así también se presentan copias certificadas de Boleta de Presentación al Centro Nacional de Registro Departamento de La Libertad, el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, de la parcela R11-512, ubicada en Calle a la bomba, parcelación Copinula El Estero, Lote #11 y Cementerio Municipal N° 2, frente a planta de aguas negras Lote #12, por lo que venimos a presentar documentación en ampliación de verificación de documentación de esta Municipalidad...”

V-) Por medio auto de fs. 459 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, a fs. 471, quién en lo conducente manifiesta: “...Que he sido notificada de la resolución de las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art.69 inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Los señores: JULIA MARLENE GUARDADO, ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL AÑGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, JORGE ANTONIO YANES, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, CONCEPCION DE JESUS VALLE, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCARIO SANDOVAL, ORLANDO GARCIA GARCIA, KAREN LISETH JUAREZ DE BERRIOS, ANA REGINA DEL VALLE DE DIAZ y VILMA CONSUELO LOPEZ, han presentado escrito junto con documentación mediante el cual se muestran parte en el proceso y dan respuesta al pliego de reparos contestándolo en sentido negativo. Con relación al reparo uno “falta de registro contable de deudores monetarios por percibir” esa Honorable Cámara ordenó realizar peritaje contable designándose como perito al Licenciado JUAN ANTONIO NOLASCO CARIAS, quien rindió su informe el trece de septiembre del presente año, en el sentido que la municipalidad ha cumplido con la aplicación de las Normas Específicas C.2.3 y C.3.2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado; por lo que es procedente que se tome en cuenta la opinión del perito designado que corre agregada al proceso. Con relación al reparo dos “falta de elaboración de herramientas establecidas en las normas técnicas del control interno específicas”, de acuerdo al reconocimiento practicado el día trece de septiembre del presente año, dicho reparo está superado. En cuanto al reparo tres “los expedientes de proyectos no están foliados y no cuentan con toda la documentación relacionada”, en la práctica del reconocimiento a los expedientes de proyectos ejecutados se constató que éstos se encuentran debidamente foliados, por lo que el reparo está superado. En cuanto a los reparos: cuatro “falta de retención del impuesto sobre la renta a personas naturales y artistas”; cinco “terrenos a nombre de la municipalidad sin encontrarse registrados



contablemente”; seis “deficiente documentación de bienes inmuebles municipales” y siete “terrenos municipales sin inscripción en el registro”, podemos observar al hacer el estudio del proceso que los cuentadantes no logran superar dichos reparos, por lo que estos deben mantenerse. Por lo antes expuesto observamos que los cuentadantes con la documentación presentada y las diligencias de reconocimiento realizadas no logran superar todos los reparos que se les atribuyen por lo tanto en los no superados deben ser condenados....””. Por medio de la resolución de **fs. 473**, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, para que se pronunciara respecto a los documentos aportados por los servidores actuantes relacionado al Reparo Siete por Responsabilidad Administrativa, la cual fue evacuada por el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, a fs. 477 al 478, quien en lo conducente expone: “...REPARO SIETE. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). TERRENOS MUNICIPALES SIN INSCRIPCION EN EL REGISTRO. La Representación Fiscal considera que los cuentadantes señores ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, JORGE ANTONIO YANEZ o JORGE ANTONIO YANES, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, o TERESA DE JESUS MARTINEZ GALDAMEZ, CONCEPCION DE JESUS VALLE, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, ORLANDO GARCIA GARCIA, y VILMA CONSUELO LOPEZ, conocida en el proceso como VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPI, en su oportunidad infringieron lo regulado en el Art. 104 del Código Municipal, en relación a los Arts. 30 numeral 4 y 18; 31 numeral 1, 2 y 4 del mismo cuerpo de leyes, en virtud de que la mencionada Municipalidad adquirió inmuebles los cuales no los inscribieron en el Centro Nacional de Registros (CNR), y que con la documentación aportada no se desvanece las observaciones realizada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de qué cuando se pretende comprar inmuebles, se debe de avocar el interesado al CNR a fin de verificar el estado jurídico actual de los mismos, a fin de proceder a formalizar la compraventa a través de la respectiva Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, para que el Notario extienda testimonio de dicha escritura y proceder de inmediato a presentarla al CNR, esto con la finalidad de asegurar que los inmuebles queden inscritos a nombre de la Municipalidad, y darle cumplimiento al principio registral que dice “PRIMERO EN TIEMPO PRIMERO EN DERECHO”, por lo que no existe justificación alguna, en cuanto a no declararles la Responsabilidad Administrativa, y el hecho que exista denuncia en la Fiscalía General de la República, no los exime de la responsabilidad y la falta de diligencia; por otra parte compran un terreno sin el documento que ampare la propiedad, confiando en la buena fe del vendedor, cuando se sabe que la compraventa se perfecciona a través de la voluntad de las partes por medio de la respectiva escritura y que se haya comprobado que está libre de gravamen; en cuanto al otro terreno, también fueron negligentes, por no percatarse, ni asegurarse de la situación jurídica del mismo, ya que según los auditores comprobaron que la escritura del

terreno no tiene los detalles de las medidas, ni inscripción de las mismas (sic). En vista de lo anterior, la Representación Fiscal considera que los cuentadantes antes mencionados, infringieron lo regulado en el Art. 104 del Código Municipal, en relación a los Arts. 30 numeral 4 y 18; 31 numeral 1, 2 y 4 del mismo cuerpo de leyes, a los cuales se les debió dar estricto cumplimiento en el momento oportuno, razón por la cual es procedente que se le imponga la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad al Art. 53, 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, en relación con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, a la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador...”

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, Peritaje Contable, Diligencias de Reconocimiento practicada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos: **REPARO UNO** bajo el título “**FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR**” referido a *que se comprobó que la mora tributaria de la Municipalidad, no se encontraba registrada al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, ya que en los reportes de Cuentas Corrientes y en los Balances de Comprobación Definitivos, en las cuentas 213 y 225 Deudores Monetarios, no aparecía el registro contable respectivo, como se detalla a fs. 59 frente. Responsabilidad atribuida a la señora **JULIA MARLENE GUARDADO**. Contadora Institucional. Sobre tal particular, la reparada al hacer uso de su derecho de defensa, hace sus valoraciones en cuanto al planteamiento del hallazgo por parte de los auditores, quienes únicamente la señalaron como responsable, siendo que el atraso en los registros contables, se debió a que la información le fue proporcionada tardíamente, por parte del área de Cuentas Corrientes, agregando la reparada que a la fecha ya se han realizado los asientos contables correspondientes. Como prueba de descargo presenta de fs. 85 al 114. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia al resultado obtenido a través de la prueba pericial, señalando que la municipalidad cumplió con los aspectos de las*



Normas Específicas contenidas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, solicitando que se tomara en cuenta dicha pericia. En el contexto anterior **esta Cámara**, establece que la defensa ejercida por la reparada, quien fungió en el cargo de Contadora, se enfocó en señalar que dicha deficiencia se originó por la falta de documentación complementaria para el registro contable en el momento oportuno; agrega que una vez le proporcionaron la información, procedió a elaborar el asiento contable N° 10085 en el cual según la reparada, se registró la mora tributaria hasta el año dos mil doce; como prueba de su dicho, aportó la documentación de fs. 85 y siguientes, dentro de la que aparecen la partida contable mencionada, así como un balance de comprobación, entre otros. De lo anterior, los Suscritos para mejor proveer ordenaron a fs. 445, la práctica de peritaje contable, nombrándose para tal fin al Licenciado **Juan Antonio Nolasco Carias**, quien rindió su informe a fs. 457, encontrando en la conclusión del mismo, que con la documentación presentada se modificaron los valores de la balanza de comprobación, en el Subgrupo 225 Deudores Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por un monto de Doscientos Diez Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cuatro Centavos, \$210,634.64, indicando el referido profesional, que este subgrupo comprende las cuentas que registran y controlan los deudores por convenios u otros derechos pendientes de percepción (tasas, impuestos y otros). Por lo que la municipalidad ha cumplido con la aplicación de las Normas Específicas del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. En ese orden de ideas, se tiene que a través de la prueba documental y pericial se ha establecido dentro del proceso, que efectivamente se registró la mora tributaria en la Cuentas Corrientes y Balance de Comprobación, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, por lo que el reparo no subsiste.

REPARO DOS titulado “**FALTA DE ELABORACION DE HERRAMIENTAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS**” concerniente a *que la Comuna no había elaborado herramientas administrativas, establecidas en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, según el detalle siguiente: a) Manual de Organización y Funciones y descriptor de Puestos; b) Políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos; c) Políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros; d) Políticas y procedimientos sobre conciliaciones periódicas de registros; e) Políticas y procedimientos de rotación sistemática de*

personal; **f)** Políticas y procedimientos en materia de garantía; **g)** Políticas y procedimientos sobre controles generales, comunes de los sistemas de información; y **h)** Políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas. Responsabilidad atribuida a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA**, Sindico Municipal; **CARLOS CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **JORGE ANTONIO YANES**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **HECTOR ANTONIO SALAZAR**, Segundo Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **TERESA DE JESUS MARTINEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **CONCEPCION DE JESUS VALLE**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **VICTOR MANUEL BARRERA GARAY**, Cuarto Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **GERARDO ARCADIO SANDOVAL**, Quinto Regidor Propietario; **ORLANDO GARCIA GARCIA**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y **VILMA CONSUELO LOPEZ**, Sexta Regidora Propietaria del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Sobre tal particular, los servidores actuantes en su defensa explican entre otras cosas, que respecto al Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, este se encuentra en uso y autorizado por el Concejo. Por otra parte, respecto al resto de herramientas citadas, según los reparados fueron sustituidas por una versión, trabajada de conformidad al Art. 42 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, por una comisión que se encargó de eliminar dichas herramientas e incorporarlas en un sólo instrumento administrativo denominado "*Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos*". Asimismo, expresan que en dicho documento se agregaron otras áreas que no fueron contempladas en la primera versión de las N.T.C.I.E. Como prueba de descargo aportan de fs. 115 a 165. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito hace referencia a la Diligencia de Reconocimiento, considerando que dicho reparo se encuentra superado. De lo anterior **ésta Cámara** hace la consideración siguiente: los reparados en sus alegatos han afirmado que poseen en funcionamiento un *Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos*; presentando como prueba de su dicho, a fs. 115 y siguientes, copias certificadas por notario del citado Manual, así como del Acuerdo Municipal Número Setenta y Nueve contenido en el Acta número Tres de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual el Concejo Municipal aprobó el referido documento en todas sus partes. En lo referente a las demás



herramientas señaladas en el reparo que nos ocupa, los servidores actuantes sostienen que éstas fueron incluidas en el *Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos*, documento que no fue incorporado como prueba; por lo que para mejor proveer, ésta Cámara por medio del auto de fs. 445, ordenó la práctica de Reconocimiento al *Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos*, cuyo resultado consta en el Acta correspondiente, agregada a fs. 456, de donde se desprende que efectivamente, en el referido Instrumento se encuentran agregadas las herramientas, cuya falta fue señalada por el auditor en su hallazgo, indicando que no obstante la elaboración del referido manual, fue posterior al período auditado, su existencia demuestra acciones tendientes a corregir la deficiencia reportada. En consecuencia el reparo no subsiste. **REPARO TRES** bajo el título **“LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO ESTAN FOLIADOS Y NO CUENTAN CON TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA”** referente *que noventa y un expedientes de Proyectos ejecutados por la Municipalidad, no estaban debidamente foliados y algunos carecían de documentación tales como: comparativo de ofertas; solicitud o requerimiento inicial y su justificación; Acuerdo de aprobación del Concejo; aprobación de Carpeta Técnica; entre otros.* Responsabilidad atribuida a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA**, Sindico Municipal; **CARLOS CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **JORGE ANTONIO YANES**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **HECTOR ANTONIO SALAZAR**, Segundo Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **TERESA DE JESUS MARTINEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **CONCEPCION DE JESUS VALLE**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **VICTOR MANUEL BARRERA GARAY**, Cuarto Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **GERARDO ARCADIO SANDOVAL**, Quinto Regidor Propietario; **ORLANDO GARCIA GARCIA**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **VILMA CONSUELO LOPEZ**, Sexta Regidora Propietaria del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y **KAREN LISETH JUAREZ DE BERRIOS**, Jefa Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre tal particular, los servidores al hacer uso de su derecho de defensa, argumentan que en el hallazgo no se especifica de manera concreta la inobservancia encontrada, pues los auditores no indican los expedientes a los que les hace falta la documentación, relacionada en el reparo. Por otra parte, afirman que los expedientes sí se encontraban foliados pero de forma manuscrita

y que a raíz del señalamiento hecho por los auditores, procedieron a hacerlo con una numeradora mecánica. Por otro lado, alegan que la señora Teresa de Jesús Martínez, no ocupó el cargo de Tercera Regidora Propietaria, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, ejerciendo dicho cargo a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Al respecto al **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión hace referencia al resultado de la Diligencia de Reconocimiento, enfatizando que los expedientes de los proyectos se encuentran debidamente foliados. En razón de lo anterior **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** la condición planteada por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparo, se refiere a la no existencia de documentación, en los expedientes de los proyectos ejecutados por la municipalidad en el periodo auditado; sin embargo, al analizar las explicaciones de los servidores sobre este punto, se tiene que efectivamente, no se especificó por parte del equipo de auditores, los expedientes a los que les faltaba la documentación señalada en el hallazgo, incumpliendo lo establecido en el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no pudiendo en consecuencia los suscritos, determinar cuáles de ellos se encuentran incompletos, así como tampoco que documentos hacen falta en cada uno de éstos, por lo que los argumentos brindados son atendibles para desvincular a los reparados de lo señalado; **b)** En cuanto a la falta de foliado en los expedientes señalados en el presente reparo, los servidores actuantes sostuvieron en su libelo que se encontraban debidamente foliados; por lo que y para mejor proveer, se ordenó la realización de Reconocimiento a los expedientes ya relacionados; diligencia ejecutada el día trece de septiembre del corriente año, como consta en el acta de fs. 455, de la que se desprende que se tuvo a disposición de los suscritos, cincuenta expedientes de los proyectos ejecutados por la comuna en el período auditado, revisando una muestra de quince de ellos, en los que se constató que todos se encontraban debidamente foliados. A tenor de lo anterior y en concordancia con lo expuesto por la Representación Fiscal, se concluye que el Reparo en todas sus partes no subsiste. **REPARO CUATRO** Titulado “**FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PERSONAS NATURALES Y ARTISTAS**” relacionado a que *se verificó que la Tesorería Municipal, no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta en pagos realizados por servicios prestados por conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento, con motivo de las fiestas patronales del Municipio durante el periodo auditado; de igual forma en los anticipos y pagos de servicios de los Proyectos denominados “Mantenimiento de Obras Municipales dos mil ocho” y “Actividades Sociales,*



Culturales y Deportivas de los años dos mil ocho y dos mil nueve”, ascendiendo el impuesto no retenido a un monto total del CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$4,387.43. Responsabilidad atribuida a la señora **ANA REGINA DEL VALLE DE DIAZ**, Tesorera Municipal. La servidora actuante, al hacer uso de su derecho de defensa, afirma que no realizó las retenciones del impuesto sobre la Renta, en los pagos realizados por servicios prestados a la municipalidad, por conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento, basándose en que los pagos hechos, no sobrepasaban los límites de exención, contemplados en el Decreto Legislativo N° 150; agrega la reparada, que no se aplicó la retención de Renta a los servicios prestados en el proyecto denominado *Mantenimiento de Obras Municipales dos mil ocho* y en el *Proyecto Actividades Sociales, Culturales y Deportivas de los años dos mil ocho y dos mil nueve*, por lo que los montos no retenidos son menores a los señalados en el hallazgo por el equipo de auditores, siendo sostenido además por la señora **del Valle de Díaz**, que el impuesto no se retuvo por órdenes del Concejo Municipal que ejerció durante el periodo dos mil seis al dos mil nueve. Como prueba de descargo aporta de fs. 166 a 185. Por su parte, el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, emite su opinión en forma general para los **Reparos Cuatro, Cinco, Seis y Siete** por Responsabilidad Administrativa, señalando que del estudio del proceso los servidores actuantes no logran superar los reparos, por lo que solicita que se mantengan. De lo anterior **está Cámara**, hace la siguiente consideración: **a)** la reparada en su derecho de defensa pretende justificar su omisión basándose en el Decreto Legislativo N° 150, de fecha dos de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 361, el cual contiene la *exención del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas Salvadoreños*, encontrando en su articulado montos a partir de los cuales, se otorga el beneficio para quien presta esta clase de servicios, el cual opera al momento de presentar su respectiva declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, no liberando el referido decreto de las obligaciones encomendadas por Ley a los agentes de retención; en ese sentido, las explicaciones brindadas resultan impertinentes para desvincularla de lo atribuido; y **b)** En cuanto a la afirmación de no haber realizado las retenciones del impuesto sobre la Renta, a los servicios prestados en el proyecto *“Mantenimiento de Obras Municipales dos mil ocho”* y *“Proyecto Actividades Sociales, Culturales y Deportivas de los años dos mil ocho y dos mil nueve”*, por órdenes del Concejo Municipal, no ha sustentado su dicho con

documentos tales como, acuerdos, notas u otros y siendo que el Juicio de Cuentas, por su naturaleza es eminentemente documental, el argumento presentado por sí sólo, resulta insuficiente. En ese sentido el Reparo se Confirma.

REPARO CINCO Bajo el título "**TERRENOS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD SIN ENCONTRARSE REGISTRADOS CONTABLEMENTE**" relacionado a que *la Municipalidad poseía nueve terrenos con inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, con sede en la Ciudad de Santa Tecla; sin embargo, éstos no estaban registrados contablemente y aparecían ocupados por personas particulares, según detalle de fs. 60 vuelto.* Responsabilidad atribuida a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA**, Sindico Municipal; **CARLOS CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **JORGE ANTONIO YANES**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **HECTOR ANTONIO SALAZAR**, Segundo Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **TERESA DE JESUS MARTINEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **CONCEPCION DE JESUS VALLE**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **VICTOR MANUEL BARRERA GARAY**, Cuarto Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **GERARDO ARCADIO SANDOVAL**, Quinto Regidor Propietario; **ORLANDO GARCIA GARCIA**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **VILMA CONSUELO LOPEZ**, Sexta Regidora Propietaria del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y **JULIA MARLENE GUARDADO**; Contadora Institucional. Sobre tal particular, los servidores actuantes confirman que los terrenos a nombre de la Municipalidad, no se encuentran registrados contablemente; pretendiendo justificar sus acciones en el Art. 104 del Código Municipal, al indicar que no contaba con las escrituras de propiedad, no reuniendo en consecuencia los requisitos legales para ser anotados contablemente. Por otra parte, expresan que no todos los terrenos se encuentran ocupados por personas naturales, presentando un cuadro con el detalle de cinco inmuebles que no se encuentran ocupados por personas naturales por existir en ellos obras comunitarias. De todo lo anterior **esta Cámara**, determina que la defensa presentada por los reparados es argumentativa, al afirmar que por no contar con las escrituras de propiedad, no se podían hacer los respectivos registros contables, fundamentando su dicho en el literal d) del Art. 104 del Código Municipal, sin embargo se tiene que dentro del mismo artículo en su literal c), obliga al Municipio a establecer mecanismo de control interno para



asegurar el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República, situación que ha sido inobservada por el Concejo, al no contar con los correspondientes títulos que amparan la propiedad de los ya mencionados terrenos, ni haber comprobado en autos las gestiones realizadas para obtenerlos; por lo que, las explicaciones brindadas no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, siendo en consecuencia que el Reparo se Confirma. Ahora bien, en cuanto a la señora **JULIA MARLENE GUARDADO**, quien se desempeñó como Contadora Institucional, su función depende de los insumos que le son proporcionados por las distintas dependencias de la municipalidad, de tal manera que al no serle proporcionadas, las correspondientes escrituras tantas veces mencionadas, no puede constituirse en una conducta exigible, la falta de su Registro Contable, por lo que en lo relativo a su persona el reparo no subsiste. **REPARO SEIS** Titulado “DEFICIENTE DOCUMENTACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES” referente a *que en el saldo que conformaba la cuenta N° 243 01 001 “Terrenos”, del Balance de Comprobación de la Municipalidad, existían veinticinco terrenos registrados contablemente, sin que la municipalidad contara con las escrituras de compraventa, de acuerdo al detalle de fs. 61 frente y vuelto*. Responsabilidad atribuida a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA**, Sindico Municipal; **CARLOS CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **JORGE ANTONIO YANES**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **HECTOR ANTONIO SALAZAR**, Segundo Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **TERESA DE JESUS MARTINEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **CONCEPCION DE JESUS VALLE**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **VICTOR MANUEL BARRERA GARAY**, Cuarto Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **GERARDO ARCADIO SANDOVAL**, Quinto Regidor Propietario; **ORLANDO GARCIA GARCIA**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y **VILMA CONSUELO LOPEZ**, Sexta Regidora Propietaria del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Sobre el particular los servidores actuantes, manifiestan que con fecha trece de diciembre del año dos mil once, el señor Alcalde informó a los auditores de esta Corte, que habían conformado una Comisión para la legalización de las propiedades municipales, quienes en forma conjunta con un profesional de obras civiles

contratado para ese efecto, se encontraban en el proceso de legalización de los referidos terrenos. Como prueba de descargo aportaron de fs. 186 al 444. En atención a lo anterior, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: Los servidores actuantes en su derecho de defensa argumentaron que habían conformado una Comisión encargada de legalizar las propiedades de la municipalidad; sin embargo, no han presentado avances de la labor desarrollada por la misma, agregando como prueba de su dicho, boletas de presentación de tres inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, así como un contrato de prestación de servicios para la remediación de siete de los inmuebles señalados, con sus respectivos planos, entre otros documentos; no obstante, las explicaciones brindadas así como la documentación presentada, no desvirtúa la condición planteada por el auditor en el hallazgo, pues se refiere únicamente a algunos de los inmuebles señalados y no a la totalidad de los mismos, no brindando detalles en cuanto al proceso de Registro, lo que demuestra un desorden en la administración municipal; en tanto el Reparo se confirma. **REPARO SIETE** bajo el título **"TERRENOS MUNICIPALES SIN INSCRIPCION EN EL REGISTRO"** concerniente a que se comprobó que la Municipalidad adquirió inmuebles que no habían sido inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR), debido a que presentaban las deficiencias siguientes: **a) Terreno identificado bajo el número de parcela R11-421^a, no puede inscribirse en el CNR a nombre de la Municipalidad por encontrarse Hipotecado; b) Terreno identificado como Parcela U02-118/2 que no puede inscribirse a nombre de la Municipalidad por haberse comprado sin escritura, dejando un plazo de tres meses para la Escrituración; y c) Terreno identificado bajo el número de Parcela: R11-512 que no puede inscribirse en el CNR a nombre de la Municipalidad por que la Escritura no tiene detalle de las medidas del terreno, ni inscripción de las mismas.** Responsabilidad atribuida a los señores: **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA**, Sindico Municipal; **CARLOS CALDERON**, Primer Regidor Propietario; **JORGE ANTONIO YANES**, Segundo Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **HECTOR ANTONIO SALAZAR**, Segundo Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **TERESA DE JESUS MARTINEZ**, Tercera Regidora Propietaria; **CONCEPCION DE JESUS VALLE**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **VICTOR MANUEL BARRERA GARAY**, Cuarto Regidor Propietario del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **GERARDO ARCADIO SANDOVAL**,



Quinto Regidor Propietario; **ORLANDO GARCIA GARCIA**, Sexto Regidor Propietario del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **VILMA CONSUELO LOPEZ**, Sexta Regidora Propietaria del primero de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Sobre tal particular, los reparados hacen uso de su derecho de defensa en dos momentos, siendo que en el primer escrito, alegan que el criterio invocado por los auditores, no ataca de forma expresa lo señalado en el hallazgo, que dio origen al reparo que hoy nos ocupa, ya que para los servidores actuantes tenía que referirse a material civil; en ese sentido, sostienen que si no hay criterio no tendría que existir hallazgo. En su segundo escrito, los servidores actuantes se refieren al terreno descrito en el literal a) del presente reparo, indicando que presentaron una denuncia en la Fiscalía General de la República, en contra del señor JESUS ANTONIO ALVAREZ, conocido por JESUS ANTONIO ALVAREZ GALDAMEZ, por haberles vendido el referido inmueble hipotecado; en lo referente al inmueble señalado en el *literal c)*, los servidores actuantes expresan que solicitaron la inscripción del terreno en el Centro Nacional de Registros, con sede en el Departamento de La Libertad. Como prueba de descargo aportaron de fs. 466 a 470. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de merito, en su primera y segunda intervención, señalan que las explicaciones y documentación aportada por los reparados no desvanecen la deficiencia, solicitando que la responsabilidad se mantenga. Al respecto **esta Cámara** hace la siguiente consideración: la defensa de los reparados, se ha constituido en argumentos con los que pretenden restarle validez al criterio invocado por el equipo de auditoria al momento de formular el hallazgo; sin embargo, dichos argumentos no responden a la falta de diligencia al momento de realizar la compra de los inmuebles, pues no se respetaron los principios de transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, contenidos en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, pues no se realizaron procesos de investigación de la situación registral de los inmueble señalados en el reparo que nos ocupa, situación que se evidencia al afirmar en el segundo escrito presentado por los reparados, que se presentó una demanda, debido a que el terreno ubicado en "los Rincones", jurisdicción de San Pablo Tacachico, descrito en el literal a) se encontraba hipotecado; en tal sentido los argumentos presentados no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido; en cuento al terreno indicado en el literal c), han agregado una boleta de presentación para su correspondiente inscripción, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta sección del Centro, de fecha diecisiete de septiembre del corriente año, con lo que comprueban el inicio del correspondiente proceso, no obstante, resulta insuficiente

para liberarlos de lo señalado en el presente reparo, por ser una acción aún no concluida, al no presentar el título de propiedad de ése inmueble debidamente inscrito. Resulta oportuno mencionar que para mejor proveer, se ordenó la realización de un Reconocimiento en los documentos de los inmuebles ya relacionados, diligencia cuyo resultado consta a fs. 456, en la que se confirma las situaciones reportadas en la auditoria; siendo en consecuencia que el reparo subsiste en todas sus partes.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE** en consecuencia **CONDENASELES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores **ARISTIDES ALVARADO MEJIA**, por la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS \$258.26, multa equivalente al Doce por Ciento del Sueldo percibido por la Servidora Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad;* **MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA**, por la cantidad de *NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS \$93.60, multa equivalente al Doce por Ciento del Sueldo percibido por la Servidora Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad;* **CARLOS CALDERON, JORGE ANTONIO YANES, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ GALDAMEZ, CONCEPCION DE JESUS VALLE, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, ORLANDO GARCIA GARCIA, VILMA CONSUELO LOPEZ CRESPIN**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de Un Salario Mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad;* y **ANA REGINA DEL VALLE DE DIAZ** por la cantidad de *CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$57.50, multa equivalente al Diez por Ciento del Sueldo percibido por la Servidora Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad.* II-)



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS UNO, DOS, TRES y CINCO por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia ABSUELVASELES por estos reparos el pago de multa a los señores: ARISTIDES ALVARADO MEJIA, MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA, CARLOS CALDERON, JORGE ANTONIO YANES, HECTOR ANTONIO SALAZAR, TERESA DE JESUS MARTINEZ, CONCEPCION DE JESUS VALLE, VICTOR MANUEL BARRERA GARAY, GERARDO ARCADIO SANDOVAL, ORLANDO GARCIA GARCIA, VILMA CONSUELO LOPEZ, KAREN LISSETH JUAREZ DE BERRIOS y JULIA MARLENE GUARDADO DE MEJIA. III-) Apruébase la gestión de las servidoras actuantes señoras KAREN LISSETH JUAREZ DE BERRIOS y JULIA MARLENE GUARDADO DE MEJIA, en los cargos y períodos establecidos y con relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el Finiquito de Ley. IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en la presente sentencia, en los cargos y períodos establecidos y con relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de ésta. V-) Al ser canceladas las Multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

Handwritten signatures and official stamps of the Corte de Cuentas de la Republica.

Ante mí,

Handwritten signature of the Secretary of Proceedings and title: Secretario de Actuaciones.



JC-5-2012-5
LECT
Cfo. WMPV
Ref. Fiscal 57-DE-UJC-14-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y diez minutos del día treinta de octubre de dos mil trece, agregada de folios 483 a folios 493 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-5-2012-5
LECT
Ref. Fiscal 57-DE-UJC-14-2012



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD, DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

SAN SALVADOR, ENERO DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG
INFORME DE AUDITORIA	
1. Aspectos Generales	1
1.1 Antecedentes de la Entidad	1
1.2 Objetivos de la auditoría	1
1.2.1 Objetivo general	1
1.2.2 Objetivos específicos	1
1.3 Alcance de la Auditoría	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	2
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	2
1.4.2 Sobre aspectos financieros	2
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	2
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	3
2 Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	6
2.3 Hallazgos de auditoría sobre aspectos financieros	7
3 Aspectos sobre el Control Interno	10
3.1 Informe de los auditores	10
3.2 Hallazgos de auditoría sobre control interno	12
4 Aspectos sobre el Cumplimiento Legal	15
4.1 Informe de los auditores	15
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento legal	17
5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	28
6 Seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior	28
7 Recomendaciones de auditoría	28
Anexos 1 y 2	

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO
Períodos del 1/1/08 al 30/4/09 y del 1/5 al 31/12/09
La Libertad

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros preparados por la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Municipio de San Pablo Tacachico se encuentra ubicado en el Departamento de La Libertad y está situado a 315 MSNM, limitado por los siguientes municipios: al Norte con Nueva Concepción (Chalatenango), al Este con El Paisnal (San Salvador), al Sur por San Matías y San Juan Opico, al Oeste por Coatepeque y Santa Ana, fue convertido en ciudad según Decreto Legislativo No. 688, de fecha 13 de junio de 2005.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, correspondientes al período del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2009.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema del Control Interno de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico e informar de los resultados.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, cumplió con las leyes y otras regulaciones que le son aplicables y emitir el correspondiente informe.

- d) Evaluar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna, así como determinar si la municipalidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los estados financieros preparados por la Municipalidad, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, incluyendo además la evaluación del control interno para verificar el cumplimiento de las políticas institucionales y normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad, así como el cumplimiento legal en la obtención y uso de los fondos.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar los procedimientos de auditoría contenidos en nuestros programas obtuvimos los siguientes resultados:

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Opinión con salvedad.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas identificó la siguiente deficiencia que tiene impacto en las cifras presentadas en los estados financieros:

1. Falta de registro contable de deudores monetarios por percibir.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestro análisis del Sistema de Control Interno revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Falta de elaboración de herramientas establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

- 1. Los expedientes de proyectos no están foliados y no cuentan con toda la documentación relacionada.
- 2. Falta de retención del impuesto sobre la renta a personas naturales y artistas.
- 3. Terrenos a nombre de la municipalidad sin encontrarse registrados contablemente.
- 4. Deficiente documentación de bienes inmuebles municipales.
- 5. Terrenos municipales sin inscripción en el registro.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Municipalidad posee cinco Informes de Auditoría Interna correspondientes al período de enero 2008 a diciembre 2009, en los cuales producto del análisis y revisión no se encontraron observaciones de importancia relativa que debieran ser objeto de seguimiento para incorporarlas en los resultados de la presente auditoría.

Durante los años 2008 y 2009 la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, no contó con servicios de auditoría externa.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, presenta dos recomendaciones las cuales han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad de San Pablo Tacachico.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO

Períodos del 1/1/08 al 30/4/09 y del 1/5 al 31/12/09

La Libertad

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, hemos identificado la siguiente observación que tienen efecto en las cifras presentadas en los estados financieros examinados, contenida en el hallazgo de auditoría desarrollado en los aspectos financieros detallado a continuación:

1. Falta de registro contable de deudores monetarios por percibir.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad

Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 5 de enero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera períodos 2008 y 2009
2. Estado de Rendimiento Económico períodos 2008 y 2009
3. Estado de Flujo de Fondos períodos 2008 y 2009
4. Estado de Ejecución Presupuestaria períodos 2008 y 2009

Y sus respectivas Notas Explicativas.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR

Comprobamos que la mora tributaria de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, no se encuentra registrada al 31 de diciembre de 2008 ni al 31 de diciembre de 2009, ya que en los reportes de Cuentas Corrientes y en los Balances de Comprobación definitivos, en las cuentas 213 y 225 Deudores Monetarios, no aparece el registro contable correspondiente, según detalle:

CONCEPTO	Saldo según Balance de Comprobación al 31/12/2008	Saldo según Cuentas Corrientes al 31/12/2008	Diferencia	Saldo según Balance de Comprobación al 31/12/2009	Saldo según Cuentas Corrientes al 31/12/2009	Diferencia
Impuestos Municipales	\$ 0.00	\$ 21,712.74	\$ 21,712.74	\$ 0.00	\$ 29,363.25	\$ 29,363.25
Tasas Municipales	\$ 0.00	\$ 82,575.49	\$ 82,575.49	\$ 0.00	\$ 93,157.18	\$ 93,157.18
TOTALES	\$ 0.00	\$ 104,288.23	\$ 104,288.23	\$ 0.00	\$ 122,520.43	\$ 122,520.43

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), en su Artículo 99, dice: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: "...c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VIII. Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental, numerales 5 y 6, dice lo siguiente: "C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL. 5. Registros Auxiliares. Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS 1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS.

Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico."

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no incorporó en los registros contables, los saldos de la mora tributaria, a fin de que se puedan conciliar los registros auxiliares con las cuentas de mayor respectivas.

Como consecuencia, no existen saldos reales al 31 de diciembre de los años 2008 y 2009 en el Balance de Comprobación, así como en los Estados Financieros en las cuentas 213 y 225 Deudores Monetarios, al ser comparados con los saldos de la mora tributaria reflejados en los reportes preparados por Cuentas Corrientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2011, suscrita por la Tesorera Municipal, expresa: "Tengo conocimiento que la Contadora Municipal ha solicitado actualización de Mora Municipal, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna por parte de la Administración Municipal, dicho documento se convierte en el documento de respaldo del mencionado registro.

Asimismo, el Sistema SAFIEM, posee muchas deficiencias y una de ellas es que no genera los reportes que identifique que contribuyentes han cancelado sus impuestos."

Mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2011, suscrita por la Contadora Municipal, expresa: "a) De nota enviada solicitando actualización de la mora municipal a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta por parte de la Administración Municipal, dicha información se convierte en el documento de respaldo del mencionado registro, por tal razón a la fecha aún no se encuentre actualizado la mora municipal.

Se emitió nota al señor encargado solicitando un reporte actualizado de Mora Municipal al 31 de diciembre de 2011, para realizar registro contable de dicha Mora..."

Mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal, expresa: "Efectivamente al 31 de diciembre de 2008 y 2009 no aparece en el balance de comprobación la mora tributaria, sin embargo durante el presente año se están realizando las actualizaciones en el balance de comprobación para que al final del

ejercicio fiscal 2011 pueda establecerse dicha información en las cuentas 213 y 225 Deudores monetarios...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal manifiesta que efectivamente durante los años examinados no aparece en el balance de comprobación la mora tributaria y que para el ejercicio fiscal 2011, se realizarán los ajustes necesarios a fin de establecer dicha información en las cuentas 213 y 225, por lo que la condición se mantiene.

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO

Períodos del 1/1/08 al 30/4/09 y del 1/5 al 31/12/09

La Libertad

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con

Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno, es la siguiente:

- 1. Falta de elaboración de herramientas establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración de la Alcaldía de San Pablo Tacachico, en carta de gerencia de fecha 17 de noviembre de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 5 de enero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


 Dirección de Auditoría Siete



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 1

FALTA DE ELABORACION DE HERRAMIENTAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

Se comprobó que la Municipalidad no ha elaborado algunas herramientas administrativas establecidas en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de San Pablo Tacachico, según detalle:

- a) Manual de Organización y Funciones y descriptor de Puestos
- b) Políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos
- c) Políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros
- d) Políticas y procedimientos sobre conciliaciones periódicas de registros
- e) Políticas y procedimientos de rotación sistemática de personal
- f) Políticas y procedimientos en materia de garantía
- g) Políticas y procedimientos sobre controles generales, comunes de los sistemas de información
- h) Políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, establece lo siguiente:

“Art. 8. El Concejo Municipal, deberá contar con un instrumento administrativo que contenga los requisitos de cada puesto de trabajo y establecer sus características, cualidades, actitudes, habilidades, y destrezas que debe poseer la persona para desempeñar con eficiencia los requerimientos de cada puesto.”

“Art. 10. El Concejo Municipal, deberá definir y evaluar la estructura organizativa definida en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.”

“El Art. 22. El Concejo Municipal, deberá documentar, mantener actualizado y divulgar las políticas, y procedimientos de control que garanticen razonablemente el Sistema de Control Interno.”

“Art. 25. El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables.”

“Art. 27. El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos y registros, que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad.”

“Art. 28. El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre las conciliaciones periódicas de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones.”

“Art. 29. El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realizan tareas claves o funciones afines.”

“Art. 30. El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantía, considerando la razonabilidad y suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, según lo establece el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”

“Art. 31. El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales comunes a todos los sistemas de información.”

Art. 32. El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicos.”

Causa del hecho obedece a que a partir del año dos mil siete fue elaborado dicha normativa por una empresa consultora, y el Concejo Municipal a la fecha de este informe no ha elaborado ni implementado las herramientas administrativas señaladas en dicha normas.

Como consecuencia, la Municipalidad carece de herramientas administrativas adecuadas para el control de los diversos procesos que desarrolla.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2011, suscrita por el Alcalde Municipal, expresa: “Las Normas Técnicas del municipio aprobadas el seis de Julio del dos mil siete, fue realizada por una empresa consultora y lastimosamente por ser un documento legal nuevo para la municipalidad no se conocía a profundidad todo lo que establecía, ya que aunque fue remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión y aprobación, nunca se nos asesoró ni mucho menos pidió anteproyectos de dichas herramientas administrativas ya que al momento de su revisión solamente revisaron ortografía; por otra parte, el manifestar ustedes que *“no existen herramientas administrativas adecuadas para el control de los diversos procesos...”*, nos queda la duda que al hablar de políticas (tal como dicen las NTCIE), no necesariamente se refiere a un manual sino que puede interpretarse como estrategias o maneras de cómo proteger por ejemplo los activos municipales o los documentos o registros entre otros, los cuales si existen políticas de cómo protegerlas. Por otra parte, lamentamos enormemente que los otros grupos de auditores de dicha Dirección de Auditoría Siete, nunca se nos dijo sobre la elaboración de dichos instrumentos legales, mas sin embargo como Concejo Municipal responsable nos comprometemos a realizar el próximo año un anteproyecto de las nuevas Normas Técnicas de la Municipalidad de San Pablo Tacachico para ser enviada a la mayor brevedad posible a la Corte de Cuentas para su autorización.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal acepta la falta de dichas herramientas; además, manifiesta que se comprometen a elaborar en el año 2012 un anteproyecto de nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del municipio.

Al momento de la elaboración de dichas normas, el Concejo Municipal como máxima autoridad tenía que haberlo revisado y al ser publicado debió darlo a conocer a sus empleados y asegurarse de la elaboración de los instrumentos que permitirían el cumplimiento de las mismas.

En propicio mencionar que en nota REF.-DA7-203-2011 de fecha 4 de mayo de 2011, la Dirección de Auditoría Siete hizo un recordatorio al Sr. Alcalde Municipal, sobre la necesidad de que se presenten los resultados de la revisión y actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, requerida por la Corte de Cuentas de la República, mediante Circular Externa 01/2009, de fecha 11 de septiembre de 2009, en vista que a esa fecha no se había recibido proyecto de cambios en dicha normativa, situación que se mantiene a la fecha de este informe.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO
Períodos del 1/1/08 al 30/4/09 y del 1/5 al 31/12/09
La Libertad**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Los expedientes de proyectos no están foliados y no cuentan con toda la documentación relacionada.
2. Falta de retención del impuesto sobre la renta a personas naturales y artistas.
3. Terrenos a nombre de la municipalidad sin encontrarse registrados contablemente.
4. Deficiente documentación de bienes inmuebles municipales.
5. Terrenos municipales sin inscripción en el registro.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó

nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 5 de enero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO ESTAN FOLIADOS Y NO CUENTAN CON TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA

Comprobamos que 91 expedientes de proyectos ejecutados por la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico durante el período 2008 y 2009, no han sido debidamente foliados y algunos carecen de la documentación completa, por ejemplo: comparativo de ofertas, solicitud o requerimiento inicial y su justificación, acuerdo de aprobación del Concejo, aprobación de carpeta técnica, entre otros.

El Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La Jefa UACI ha omitido el cumplimiento de la disposición legal sobre el particular, al no poseer los expedientes con toda la documentación comprobatoria que sustenta el proceso de adquisición o contratación y el Concejo Municipal no ejerció control sobre ese aspecto.

La falta de foliado de los expedientes y la carencia de alguna documentación, evidencia un control deficiente de la documentación de los proyectos y no permite un examen integral de la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 13 de diciembre de 2011, expresa lo siguiente: "Como responsables de la gestión municipal, este Concejo Municipal ha tratado de la mejor manera tener un adecuado control sobre los expedientes de proyectos ya que es una cantidad enorme de proyectos ejecutados año con año, sin embargo nos hubiera sido de mucho provecho saber cuáles expedientes son los que carecen de dicha información para tomar acciones precisas ya que por ejemplo para cada proyecto sí existen los acuerdos municipales; queremos manifestar que se ha tratado de tener lo más ordenadamente posible, con el nombre y número de proyecto y la mayoría de documentación referente a cada uno de ellos, a lo mejor ha sido porque alguno de los proyectos requieren de dos o tres ampos, sin embargo se le ha remitido memorándum a la Jefa de la UACI

para que revise cuidadosamente los expedientes de los años 2008 a la fecha para poder de esa manera tener la documentación más y mejor ordenada posible”.

COMENTARIOS DEL AUDITORES

Al efectuar revisión de expedientes de proyectos, se comprobó que la mayoría de ellos no se encontraban foliados y algunos carecían de la documentación necesaria; asimismo, en nota dirigida a la jefa de la UACI, por parte del Alcalde Municipal le instruye que revise y ordene los expedientes de los ejercicios anteriores; por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 2

FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PERSONAS NATURALES Y ARTISTAS

Verificamos que la Tesorería Municipal no efectuó retención del Impuesto sobre la Renta en los pagos realizados por servicios prestados por conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento, con motivo de las fiestas patronales del Municipio durante los años 2008 y 2009; igual situación se dio en los anticipos y pagos de servicios de los proyectos denominados “Mantenimiento de Obras Municipales 2008” y “Actividades Sociales, Culturales y Deportivas de los años 2008 y 2009”, el impuesto no retenido asciende a un monto de \$4,387.43, según Anexo 1.

El Art. 5 de La Ley del Impuesto sobre la Renta establece lo siguiente: “Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

- a) De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
- b) De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
- c) De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten, individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos.

Para los efectos de esta ley, se entiende por conjunto, cualquier agrupación de personas naturales, no domiciliadas, independientemente de la organización que adopten, sea jurídica o de hecho, que ingresen al país de manera temporal y con cualquiera de los fines enumerados en el inciso precedente”.

El Art 156 del Código Tributario establece: “Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia

laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos de servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.”

El Artículo 158 del Código Tributario establece en su inciso uno, lo siguiente: “Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos domiciliados en el país, que paguen o acrediten a una persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligados a retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta, el 20% de dichas sumas. Se exceptúa de esta retención los dividendos pagados o acreditados a personas jurídicas y naturales, siempre que quien distribuye estas utilidades haya pagado el correspondiente impuesto.”

Según el Decreto Legislativo No 150, de fecha dos de octubre del año 2003, prorrogado de forma subsecuente por periodos de tres años desde el término de su vigencia en octubre de 2006, mediante los Decretos Legislativos No.96 de fecha 25 de septiembre de 2006 y el No. 146 de fecha 08 de octubre de 2009; prorrogado por un año más contado desde el 26 de octubre del año 2010, mediante Decreto No 482 del 14 de octubre del año 2010, establece en su Art. 1 lo siguiente: “Declárase a partir de esta fecha por un período de tres años, exento del pago de todo tipo de impuesto, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales	
Desde	Hasta
¢0.01	¢50,000. exentos
Para personas jurídicas	
Desde	Hasta
¢0.01	¢75,000. exentos

En consecuencia las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal.”

Causa del hecho obedece a que la Tesorera Municipal omitió la retención del Impuesto sobre la Renta ocasionado por los servicios que prestaron conjuntos musicales, artistas y empresarios del entretenimiento, no aplicando de esa manera los descuentos correspondientes a éstos y a otros suministrantes.

Como consecuencia, no se da cumplimiento a la obligación fiscal de aplicar la retención correspondiente y de enterar dichas retenciones al Fisco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2011, suscrita por la Tesorera Municipal, expresa: "... Tal como lo manifesté en nota de fecha 10 de octubre de 2011, en cuanto a la retención del impuesto sobre la renta en lo que se refiere al pago por Prestaciones Artísticas, el Decreto 482, de fecha 18 de octubre de 2010, Decreta prorrogarse por un año a partir del 26 de octubre de 2010, lo establecido en el Decreto Legislativo No.150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el D.O. No. 198, tomo 361, del 24 de octubre del mismo año, el cual dice:

CONSIDERANDO:

- I Que los artistas nacionales promueven el arte y la cultura salvadoreña dentro y fuera de nuestro país.
- II Que cuando estos artistas realizan presentaciones en cualquier lugar de la República, están sujetos al pago de impuesto por las mismas.
- III Que en la actualidad los artistas nacionales atraviesan una crisis económica que les desmotiva a seguir desarrollándose por lo que es necesario otorgarles incentivos fiscales, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de estos.
- IV Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere al artículo 131, de la Constitución de la República es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, INCLUYENDO LOS MUNICIPALES, que puedan causar las presentaciones que estos realicen en el país, por un período de tres años.

En su artículo, Dice: Declarase a partir de esta fecha y por un período de tres años, exentos del pago de todo tipo de impuestos, INCLUYENDO LOS MUNICIPALES, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños, en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales

Desde	Hasta
¢0.01	¢50,000. exentos

Para personas jurídicas

Desde	Hasta
¢0.01	¢75,000. exentos

También menciona que las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas en cada ejercicio fiscal.

Por lo tanto como lo manifesté anteriormente, dicho decreto no menciona que estamos obligados a retenerles dicho impuesto en el pago de las presentaciones artísticas que realicen los Artista Nacionales, sin embargo si sobrepasan el límite establecido, ellos están obligados al pago de dicho, no obstante a lo mencionado en dicho decreto, en la actualidad se están realizando los descuentos correspondientes, acatando las observaciones de la Corte de Cuentas.

- En cuanto a la retención de renta en anticipos de pagos de servicios de los proyectos denominados "Mantenimiento de Obras Municipales 2008" y Actividades Sociales, Culturales y Deportistas de los años 2008 y 2009.

No se realizaron descuentos del impuesto sobretodo en el pago a jornales y auxiliares ya que por órdenes del Concejo Municipal período 2006-2009 y debido a la situación económica del municipio, acordó no retener a las personas que trabajan eventualmente para la municipalidad, el valor correspondiente a la renta, ya que el trabajo que ellos desempeñan en los períodos cortos el valor correspondientes a la renta, y no alcanzan el límite establecido, por lo que la mayoría de ellos no hacen su Declaración Anual.

No omito manifestarle que en la actualidad se está reteniendo el impuesto sobre la renta, independientemente del monto y lapso del trabajo realizado a la municipalidad, siguiendo las instrucciones de los auditores y de acuerdo con la ley de impuesto sobre la renta".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal, es necesario mencionar que el Decreto Legislativo No 150, no hace referencia alguna a la retención de renta sino a la exención temporal de los "ingresos" percibidos en cada ejercicio fiscal por personas naturales y jurídicas en concepto de presentaciones artísticas hasta los límites en colones y convertidos a dólares a razón de \$1.00 por ¢8.75, obteniéndose los montos de \$5,714.28 y \$8,571.43, respectivamente; el decreto se refiere a los ingresos anuales percibidos, los cuales son sujetos al pago anual correspondiente al superar el límite de exención definido, de la misma forma que el resto de personas naturales que tienen ingresos exentos hasta el límite de \$2,514.28. Sin embargo, como no se establece una "exención total", persiste la obligación para los agentes de retención, establecida por el artículo 156 del Código Tributario, de retener el 10% de renta sobre los pagos o anticipos pagados a personas naturales por todo servicio prestado sin dependencia laboral; en consecuencia, cada persona natural o jurídica que perciba ingresos en concepto de presentaciones artísticas o similares, al realizar su liquidación anual de renta, restará del total de sus ingresos anuales la parte exenta para este tipo de servicio y sobre el resto calculará el impuesto

correspondiente, restándole las retenciones parciales que le hubieren aplicado en el año, debiendo pagar impuestos o recibir devolución, según el caso.

Sobre las retenciones por servicios, la ley no establece excepciones por el nivel de ingresos anuales de las personas, ni valores mínimos sobre los cuales retener, por tanto el criterio tomado por el Concejo para acordar no realizar las retenciones en estos casos no tiene fundamento legal, puesto que las disposiciones legales son de aplicación general y no se interpretan o aplican de manera particular.

La Municipalidad presentó evidencia de la retención del Impuesto sobre la renta en los pagos realizados por servicios prestados por conjuntos musicales durante el año 2011, sin embargo, por tratarse de un hecho ocurrido en el período auditado, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 3

TERRENOS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD SIN ENCONTRARSE REGISTRADOS CONTABLEMENTE

La Municipalidad de San Pablo Tacachico posee 9 terrenos con inscripción en el Registro de Raíz e Hipoteca del Departamento de La Libertad, que no han sido registrados contablemente y están siendo ocupados por personas particulares, según el detalle siguiente:

No	Sector y parcela según CNR	UBICACIÓN DEL TERRENO
1	R12-420	Entrada Hacienda Santa Mónica, donde funcionó bomba de agua manual comunitaria.
2	R15-173	Cisterna de aguas negras de ANDA, 2ª. Calle Oriente, Barrio La Cruz.
3	R17-167	Cantón Mogotes, Cantón Mogotes.
4	U03-146	Barrio El Calvario, Avenida Vilanova; Casa donde habita el Sr. José Francisco Chilín Najarro
5	U05-2	Barrio El Centro, Final Calle Principal Poniente, agrupación-Centro Escolar Católico San Pablo Apóstol Parroquial
6	U05-6	Casa de habitación de Jorge Clavel Reyes. Frente a Inst. Nac. de San Pablo Tacachico
7	U05-7	Casa habitada por señor Plácido Francisco Ayala Rivera
8	U06-372	Carretera Principal y Calle Antigua, Comunidad Copínula -Zona Municipal Frente a Gasolinera Puma
9	U07-101	Calle a San Juan Opico, Polígono "5", número 1, Gasolinera Puma-Zona Municipal donde está el Restaurante Pancita Feliz y Pilas de San Pablo

El Art.30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: ...4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

“...18) Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código”.

El Art. 31 del Código Municipal, dice: “Son Obligaciones del Consejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”;...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”.

El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Las unidades contables tendrán entre sus funciones:

- “...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo.”
- “...e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la Republica.
- f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El hecho obedece a que el Concejo Municipal y Contabilidad no cuentan con las escrituras de las propiedades mencionadas en la observación ni con los valores reales de las mismas, ya que solamente se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Como consecuencia, existe un inadecuado control de los bienes inmuebles institucionales, ocasionando una mala presentación de las cifras en el Estado de Situación Financiera, en el rubro de Inversiones en Bienes de Uso, en el sub grupo Bienes no Depreciables, al cierre del ejercicio 2009.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2011, suscrita por la Contadora Municipal, expresa: “Mediante notas de fechas 2 y 6 de octubre de 2011, el Alcalde manifiesta lo siguiente: Se harán gestiones pertinentes ante el CNR para solicitar dichas escrituras y recomendar a la Contadora hacer dichos registros en

la cuenta correspondiente como también hacer una evaluación socioeconómica de las familias que las están ocupando y tomar la decisión adecuada.

En la Contabilidad no puede haber registros de hechos económicos sin documentos de respaldo; para este caso las escrituras de los terrenos son indispensables; mientras no se obtengan las escrituras de los terrenos no se pueden registrar en la contabilidad, por lo tanto es responsabilidad de la administración.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Mediante nota suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 13 de diciembre de 2011, expresa lo siguiente: "Agradecemos al equipo de auditores la observación ya que al realizar las indagaciones respectivas, comprobamos que efectivamente según el Registro de Raíz e Hipotecas esos terrenos son propiedad de la municipalidad, lamentando que cuando se tomó posesión en junio del 2006 la administración saliente no nos proporcionó la información referente a esos terrenos, sin embargo se han tomado acciones precisas y las gestiones legales ante el CNR (Anexamos copia) con el propósito de tener las escrituras originales y poder de esa manera registrarlas contablemente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal remite copias de las gestiones ante el CNR del Departamento de la Libertad, a fin de poder registrar los inmuebles en las cuentas correspondientes, por lo que tal como lo manifiesta la Contadora Municipal no se pueden registrar contablemente los bienes, mientras no se obtengan las escrituras de propiedad correspondientes, por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 4

DEFICIENTE DOCUMENTACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Verificamos que en el saldo que conforma la cuenta 243 01 001 Terrenos, del Balance de Comprobación de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, existen 25 terrenos registrados contablemente, sin que la Municipalidad posea las escrituras de compra venta, dichos inmuebles están detallados en Anexo 2.

El Art. 104 literal d) del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Artículo 152 del Código Municipal, expresa lo siguiente: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C".

El Art. 667 del Código Civil menciona que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad."

Dicho incumplimiento se debe a la falta de control de los aspectos legales y de control interno que se deben cumplir por parte del Síndico y del Concejo Municipal, para la adquisición de los inmuebles de la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad mantiene inscritos en sus registros contables 25 terrenos por un valor de \$780,282.95, sin contar con las respectivas escrituras de propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 13 de diciembre de 2011, expresa lo siguiente: "Los registros contables de la Municipalidad se actualizaron al 31/05/2011 y presentados a la D.G.C.G. por tanto se realizan los ajustes contables de los mencionados terrenos trasladándolo a la cuenta 243 01 050 (Inmuebles en proceso de Legalización). Con fecha 13/09/2011 se encuentra el Acuerdo número cuarenta y dos de Acta número treinta y seis, en donde el Concejo Municipal acuerda nombrar Comisión para poder escriturar los bienes de la municipalidad que hace muchos años no se ha hecho el trámite respectivo, para que se pueda tener un título legal de propiedad, ya que estos son el patrimonio de la municipalidad de San Pablo Tacachico, de igual manera para darle cumplimiento al requerimiento de la Corte de Cuentas de la Republica la cual quedará integrada de la siguiente manera: Héctor Antonio Salazar, Miguel Antonio Salazar, Miguel Ángel Mendoza Miranda, Manfredi Guardado Rivera (Se remite copia certificada del acuerdo)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante ya existe una comisión para realizar los trámites para la legalización de las propiedades, conformada según Acuerdo Municipal No.42 de fecha 13 de septiembre de 2011, el Concejo Municipal posee 25 terrenos en sus registros

contables sin contar con las escrituras de compra venta, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 5

TERRENOS MUNICIPALES SIN INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Comprobamos que la Municipalidad de San Pablo Tacachico, adquirió inmuebles que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR), debido a que presentan las deficiencias siguientes:

- a) Terreno que no puede inscribirse en el CNR a nombre de la Municipalidad por encontrarse Hipotecado:

No.	Sector y Parcela	Descripción del Terreno	ESCRITURA
1	R11-421 ^a	"Los Rincones". Inmueble comprado al señor Jesús Antonio Álvarez	Fecha de escritura: 12/12/2007. a) Valor de Compra \$5,000.00; b) Valor de registro contable \$ 6,400.00; c) Documento firmada por el Alcalde y el vendedor.

- b) Terreno que no se puede inscribir a nombre de la Municipalidad por haberse comprado sin escritura, dejando un plazo de tres meses para la escrituración. A la fecha no se ha realizado el documento.

No.	Sector y Parcela	Descripción del Terreno	ESCRITURA
1	U02-118/2	Paso para casa Comunal Comprado a Katia Verónica Villanueva de Jiménez	Fecha de escritura: 12/12/2007. a) Valor de Compra \$2,800.00. b) Valor de registro contable \$ 2,800.00.

- c) Terreno que no se puede inscribir a nombre de la Municipalidad, porque la escritura no tiene detalle de las medidas del terreno, ni descripción de las mismas:

No.	Sector y Parcela	Descripción del Terreno	ESCRITURA
1	R11-512	Calle a la bomba, Parcelación Copínula El Estero, Lote #11 y Cementerio Municipal No 2, frente a planta de aguas negras, Lote #12.	Escritura No. 40-41, libro 22 del 01/09/2000 compra por valor de: \$ 14,857.14(Lote 1) y \$13,142.85 (Lote 2), firmado por Baudilio Orozco López

El Código Municipal establece lo siguiente:

Artículo 30 Son facultades del Concejo: "...4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; "...18) Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de

enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código.”

Art. 31 Son Obligaciones del Consejo: “1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio. 2) Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”;...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Art. 104 El municipio está obligado a: “...d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

Causa del hecho obedece a la falta de revisión de los aspectos legales por parte del Síndico y del Concejo Municipal, de la documentación que respalda el patrimonio de la Municipalidad.

Existen compras de terrenos por un monto de \$37,199.99, que no pueden ser inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR) por la falta de documentación legal, poniendo en riesgo las inversiones en inmuebles propiedad de la Municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 13 de diciembre de 2011, expresa lo siguiente: “Este Concejo Municipal sí ha tomado acciones sobre dichas situaciones ya que según acuerdo número cuarenta y dos del Acta número treinta y seis, (remitimos copia certificada de acuerdo) ha conformado una comisión con los señores miembros del Concejo Miguel Ángel Mendoza y Héctor Antonio Salazar y del secretario municipal Lic. Manfredi Guardado Rivera, con el fin de que realicen acciones precisas. A continuación presentamos nuestros comentarios sobre dichas acciones

- a) En lo que respecta a la parcela R11-421A, se han tenido reuniones con los licenciados Miguel Avelar y Noé Villanueva, para ver de qué manera se soluciona dichos documentos legales lo más pronto posible.
- b) En lo que respecta a la parcela U02-118/2, igual que en la anterior dicha comisión de trabajo ya se reunió con el Lic. Noé Villanueva para poder solucionar a la mayor brevedad posible dichas situaciones legales.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante ya existe una comisión para realizar los trámites para la legalización de las propiedades, conformada según Acuerdo Municipal No.42 de fecha 13 de

septiembre de 2011, dichas acciones y gestiones serán consideradas en futuras auditorías, por lo que la observación se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes preparados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, correspondientes al período auditado, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporados en los resultados de la presente auditoría.

Durante los años 2008 y 2009 la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, no contó con servicios de auditoría externa.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 presenta dos recomendaciones, las cuales han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad de San Pablo Tacachico.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal realice las gestiones necesarias a fin de que sean reparadas las filtraciones de agua en las paredes y piso del proyecto de construcción de la casa comunal en colonia las delicias, cantón Mogotes, valorado en \$ 65,771.21, para evitar daños estructurales a corto plazo.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal instruya al Alcalde Municipal a fin de que la Contadora Municipal concilie saldos de la Mora Tributaria, con la Unidad de Cuentas Corrientes al final de cada periodo fiscal, con el fin de presentar cifras reales en los Estados Financieros.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal dé a conocer al Auditor Interno las recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República o por firmas privadas de auditoría, a fin de que realice el respectivo seguimiento al cumplimiento de las mismas.

Recomendación No.4

Recomendamos al Concejo Municipal instruya al Alcalde para que en coordinación con el Síndico Municipal, realice las gestiones y los esfuerzos necesarios a fin de que se realicen remediciones de las áreas de los terrenos que presentan incongruencia en las mediciones, conforme lo establecido en las escrituras de propiedad de la municipalidad, asegurándose de documentar las áreas reales, según detalle:

No.	Sector y Parcela	Descripción del Terreno	Superficie según Escritura	Superficie según Valúo	Diferencia en superficie de escritura y valúo
1	R05-51	Cancha de futbol 2º. Montes, Cantón San Isidro	7000m2	6,937.70m2	62.30m2
2	R07-454	Cancha de Futbol Apantillo, Cantón San Juan Las Mesas	4,149.65m2	3,933.30m2	216.35m2
3	R09-253-254	Ex Botadero de Basura a cielo abierto (donde se está construyendo la compostera. rumbo Norte)	35,000.00m2	37,170.00m2	-2,170m2
4	R11-800	Casa Comunal Nueva Esperanza, Cantón Valle Mesas	676.82m2	803.45m2	-126.63m2
5	R15-80	Cancha de Futbol, Las Arenas, Costado Norte del Centro Escolar Las Arenas	9,425.36m2	7,000.00	2,425.36
5	U03-211	Zona Verde Ecológica Lotificación Nuevo Tacachico	1,313.10m2	2,312.55m2	-999.55m2
6	U03-39	Zona Verde, Lotificación Tierra Blanca y Block "Q"	485.16m2	316.48m2	168m2
7	U05-173	2ª.Calle Oriente, Barrio La Cruz-Planta Bombeo ANDA	2,910.81	47.11	2,863.70m2
8	U05-112	Centro de Bienestar Infantil y Bodega del Carro basurero	878.00m2	807.31m2	70.69m2
9	U05-2,3,4,5,6,7	Barrio El Centro, Final Calle Principal Agrupación	16,909.55m2	15,948.03m2	961.52m2

Recomendación No.5

Recomendamos al Concejo Municipal instruya al Alcalde Municipal a fin de que asigne una persona para que lleve el control de las existencias de consumo institucional, independientemente el tipo de bien o lugar donde se custodie.

San Salvador, 5 de enero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



ANEXO 1

FALTA DE RETENCIÓN DE RENTA SOBRE SERVICIOS A PERSONAS NATURALES Y ARTISTAS

Fiestas Patronales 2008							
Fecha	Cheque	A favor	Concepto	VALOR	Retención	V. Neto	No Retenido
17/10/2008	4477-5	Graciliano de Jesús Palacios Ch.	Fiesta bailable, presentación de candidatas	\$ 600.00		\$ 600.00	\$ 60.00
21/10/2008	4492-7	Jimmy José Rodríguez Hernández	Anticipo por Amenización Fiesta de Gala 13 de Dic.2008	\$ 600.00		\$ 600.00	\$ 60.00
06/11/2008	4526-1	Vilma Patricia Morales	Anticipo presentación de Guaraguao	\$1,750.00		\$1,750.00	\$ 350.00
01/12/2008	4602-5	José Rolando Menéndez Castro	Presentación Artística (Cipitío)	\$ 350.00		\$ 350.00	\$ 35.00
02/12/2008	4605-2	Manuel Antonio Ramírez Suárez	Amenización Baile con Orquesta UPES BAND	\$ 300.00		\$ 300.00	\$ 30.00
02/12/2008	4606-8	Eduardo Gutiérrez	Pago Transporte UPES BAND	\$ 140.00	\$ 7.00	\$ 133.00	\$ 7.00
02/12/2008	4611-0	José Ángel Morales Barillas	Transporte de piscinas de San Salvador	\$ 42.00	\$ 2.00	\$ 40.00	\$ 2.20
02/12/2008	4618-6	Javier Alexander Cortez Orellana	Elaboración de Uniformes de Banda Municipal	\$ 200.00		\$ 200.00	\$ 20.00
02/12/2008	4625-9	Aristides Hernández Rivera	Arbitraje Torneo de Fútbol Infantil	\$ 20.00		\$ 20.00	\$ 2.00
02/12/2008	4628-2	Mauricio de Jesús Luna	Presentación de Paracaidismo, 5/12/08	\$ 400.00		\$ 400.00	\$ 40.00
02/12/2008	4630-1	José Raúl Ayala Rivas	Presentación Artística en Tarde Infantil	\$ 80.00		\$ 80.00	\$ 8.00
03/12/2008	4635-3	Martín Castro Chavarría	Presentación Artística del Grupo Marimba Cihuatán	\$ 220.00		\$ 220.00	\$ 22.00
03/12/2008	4638-6	Edwin Martínez	Fiesta con Disco Amy	\$ 60.00		\$ 60.00	\$ 6.00
03/12/2008	4639-2	Edwin Martínez	Presentación Artística del Grupo Lirios del Valle	\$ 175.00		\$ 175.00	\$ 17.50
03/12/2008	4640-9	Gloria Verónica Ramos de Chinchilla	Anticipo por Elaboración de Uniformes de Cachiporras y Banda Municipal.	\$ 200.00		\$ 200.00	\$ 20.00
03/12/2008	4645-0	José René Quintanilla Alfaro	Presentación de Luchadores Profesionales	\$ 550.00		\$ 550.00	\$ 55.00
04/12/2008	4648-3	Carlos Calderón	Arbitraje y Premiación en Torneo Relámpago	\$ 185.00		\$ 185.00	\$ 9.25
05/12/2008	4650-3	Luis Felipe Aguiñada	Alquiler de vallas metálicas	\$ 400.00		\$ 400.00	\$ 40.00
05/12/2008	4662-3	Carlos Calderón	Arbitraje y Premiación en Torneo Relámpago	\$ 130.00		\$ 130.00	\$ 6.50
09/12/2008	4671-8	Carlos Calderón	Premiación en tarde alegre	\$ 300.00		\$ 300.00	\$ 15.00
09/12/2008	4672-1	Jorge Alberto Ruíz Pacheco	Alquiler de Sonido en Celebración del Adulto Mayor	\$ 300.00		\$ 300.00	\$ 30.00
09/12/2008	4673-3	Carlos Calderón	Premiación en Concurso de Grupos y Solistas locales	\$ 450.00		\$ 450.00	\$ 22.50
09/12/2008	4674-9	José Antonio López Penado	Presentación Artística Mariachi Cuscatlán	\$ 500.00		\$ 500.00	\$ 50.00
10/12/2008	4683-2	José Franklin Hernández Orellana	Alquiler de sillas	\$ 120.00		\$ 120.00	\$ 12.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Fiestas Patronales 2008							
Fecha	Cheque	A favor	Concepto	VALOR	Retención	V. Neto	No Retenido
10/12/2008	4684-0	Gloria Verónica Ramos de Chinchilla	Complemento Elaboración de Uniformes de cachiporras y banda municipal	\$ 201.00		\$ 201.00	\$ 20.10
10/12/2008	4687-7	Aristides Alvarado M.	Reintegro gastos varios	\$ 844.89		\$ 844.89	\$ 18.00
10/12/2008	4688-6	José Dimas Martínez	Elaboración de pancartas de promoción-Noche ranchera	\$ 88.00		\$ 88.00	\$ 8.80
10/12/2008	4691-6	Jimmy José Rodríguez Hernández	Amenización de Fiesta con Eskina Opuesta	\$1,800.00		\$ 1,800.00	\$ 180.00
10/12/2008	4692-5	Jimmy José Rodríguez Hernández	Pago final de Sonora Maya y Acces Disco	\$2,900.00		\$ 2,900.00	\$ 290.00
10/12/2008	4693-6	Vilma Patricia Morales	Pago Final Presentación de los Guaraguao	\$1,750.00		\$ 1,750.00	\$ 350.00
10/12/2008	4695-2	Graciliano de Jesús Palacios Ch.	Amenización de Fiesta Bailable con Discomanía	\$ 600.00		\$ 600.00	\$ 60.00
11/12/2008	4707-7	Pablo Hugo Barahona	Amenizar Fiesta Adulto Mayor	\$ 550.00		\$ 550.00	\$ 55.00
16/12/2008	4709-6	Alonso Ascencio Cornejo	Transporte de Aticooyo a San Pablo Tacachico	\$ 55.00	\$ 3.00	\$ 52.00	\$ 2.50
16/12/2008	4718-1	José Franklin Hernández Orellana	Alquiler de mesas y sillas día del Militar y Fiesta de Gala	\$ 107.50		\$ 107.50	\$ 10.75
17/12/2008	4722-1	Manuel Alonso Rubio	Compra de pólvora china	\$1,500.00		\$ 1,500.00	\$ 150.00
17/12/2008	4725-8	Edwin Martínez	Alquiler de Sonido el día 9/12/2008	\$ 50.00		\$ 50.00	\$ 5.00
17/12/2008	4726-1	Gertrudis Alfredo Martínez	Perifoneo del 1 al 14 de Diciembre de 2008	\$ 600.00		\$ 600.00	\$ 60.00
17/12/2008	4728-2	Javier Alexander Cortez Orellana	Pago Final confección Uniformes Banda Municipal	\$ 173.00		\$ 173.00	\$ 17.30
18/12/2008	4745-4	Albert Estuardo Bolaños	Participación Artística en Actividad Infantil	\$ 80.00		\$ 80.00	\$ 8.00
18/12/2008	4756-8	María Lidia Marroquín	Lavado y mantenimiento de traje de Santa Claus	\$ 10.00		\$ 10.00	\$ 1.00
Sub Total Año 2008				\$19,381.39	\$ 12.00	\$19,369.39	\$2,156.40

Fiestas Patronales 2009							
Fecha	Cheque	A favor	Concepto	VALOR	Retención	Pago Neto	No Retenido
22/06/2009	5180-4	Edgar Alfonso Nochez	Anticipo por amenización de fiesta bailable el 13/dic/09	\$ 100.00		\$100.00	\$ 10.00
13/08/2009	5284-7	Ramón Eduardo Rivera	Anticipo a grupo Melao por amenización de fiesta bailable fiestas patronales/09	\$ 400.00		\$ 400.00	\$ 40.00
08/10/2009	5414-4	Nydia Veralí Vallejo	Anticipo por amenización de fiestas patronales	\$ 200.00		\$ 200.00	\$ 20.00
26/11/2009	5564-7	Manuel Antonio Ramírez	Contratación Orquesta de la Universidad Pedagógica	\$ 450.00		\$ 450.00	\$ 45.00
26/11/2009	5568-7	Cesar Ulises Valle Cruz	Presentación del grupo de baile de break dance	\$ 100.00		\$ 100.00	\$ 10.00
27/11/2009	5572-8	Jesús Antonio Vásquez	Transporte de un tubo para la presentación de patinadores	\$ 42.00	\$ 2.00	\$ 40.00	\$ 2.20

Fiestas Patronales 2009

Fecha	Cheque	A favor	Concepto	VALOR	Retención	Pago Neto	No Retenido
27/11/2009	5574-8	Manuel de Jesús Sola	Contratación de disco móvil generación	\$ 420.00		\$ 420.00	\$ 42.00
01/12/2009	5594-4	Patricia Odilia Ancheta	Transporte de banda de paz del Centro Escolar Vides Valdés	\$ 140.00	\$ 7.00	\$ 133.00	\$ 7.00
02/12/2009	5601-1	Wil Ernesto Santos Cruz	Transporte de atletas de hockey	\$ 70.00	\$ 3.00	\$ 67.00	\$ 4.00
03/12/2009	5604-8	Carlos Calderón	Premiación torneo de basquetbol el 3 diciembre 2009	\$ 325.00		\$ 325.00	\$ 32.50
04/12/2009	5612-6	Carlos Calderón	Premiación en torneo libre de futbol del 5 diciembre 2009	\$ 490.00		\$ 490.00	\$ 49.00
04/12/2009	5613-9	Carlos Calderón	Premiación equipos de futbol femenino, arbitro y consumo de energía eléctrica	\$ 435.00		\$ 435.00	\$ 43.50
04/12/2009	5614-7	María de los A. Mercado	Anticipo por alquiler de carroza	\$ 332.50		\$ 332.50	\$ 33.25
04/12/2009	5615-6	José Raúl Ayala Rivas	Presentación artística en el día de los niños	\$ 100.00		\$ 100.00	\$ 10.00
04/12/2009	5618-3	Oscar René Deras	Transporte de 3 equipos escuela de futbol de Quezaltepeque	\$ 100.00	\$ 5.00	\$ 95.00	\$ 5.00
07/12/2009	5623-9	Francisco Antonio Berganza	Amenización con equipo de sonido	\$ 80.00		\$ 80.00	\$ 8.00
08/12/2009	5630-5	Carlos Calderón	Premiación de concurso de grupos locales (mariachis, solitas, grupos, etc.)	\$ 450.00		\$ 450.00	\$ 22.50
08/12/2009	5635-6	Carlos Calderón	Premiación de juegos tradicionales	\$ 325.00		\$ 325.00	\$ 16.25
09/12/2009	5638-3	Carlos Calderón	Transporte de jurado en concurso de break dance	\$ 60.00		\$ 60.00	\$ 6.00
10/12/2009	5646-6	Luis Felipe Aguiñada	Alquiler de 175m de valla metálica	\$ 425.00		\$ 425.00	\$ 42.50
10/12/2009	5648-0	German Josue Ramirez	Presentación de grupo de bazucada	\$ 200.00		\$ 200.00	\$ 20.00
10/12/2009	5650-7	Julio Cesar Arias Rivas	Transporte de malabaristas	\$ 22.00	\$ 1.00	\$ 21.00	\$ 1.20
10/12/2009	5653-5	Graciliano de Jesús Palacios	Amenización con disco manía el día de la juventud	\$ 650.00		\$ 650.00	\$ 65.00
10/12/2009	5657-6	Israel Ángel Aguilar	Presentación formula norteña el día del adulto mayor	\$ 900.00		\$ 900.00	\$ 90.00
10/12/2009	5659-2	Nydia Veralí Vallejo	Complemento amenización grupo Frigüey, día juventud	\$1,800.00		\$ 1,800.00	\$ 180.00
11/12/2009	5662-1	José Raúl Ayala Rivas	Presentación artística en el día del adulto mayor	\$ 100.00		\$ 100.00	\$ 10.00
11/12/2009	5671-3	Ramón Eduardo Rivera	Pago final amenización de fiesta bailable, grupo Melao	\$2,000.00		\$ 2,000.00	\$ 200.00
11/12/2009	5672-4	María de los A. Mercado	Pago final por alquiler de carroza	\$ 332.50		\$ 332.50	\$ 33.25
11/12/2009	5673-3	Edgar Alfonso Nochez	Complemento a disco móvil	\$ 900.00		\$ 900.00	\$ 90.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Fiestas Patronales 2009

Fecha	Cheque	A favor	Concepto terremoto el 13/12/09	VALOR	Retención	Pago Neto	No Retenido
Sub Total Año 2009				\$11,949.00	\$ 18.00 ✓	\$11,931.00	\$ 1,138.15
TOTAL GENERAL				\$31,330.39	\$ 30.00	\$31,300.39	\$ 3,294.55

Mantenimiento de Obras Municipales 2009 (Proy. 213)					Retenciones no aplicadas		
Fecha	No de cheque	Beneficiario	Concepto	Valor	Ret. Renta	Pago neto	No retenido
09/01/2009	4780-5	Francisco Candido Bonilla	Pago por poda y recorte de árbol en cancha municipal	\$ 41.00		\$ 41.00	\$ 4.10
16/01/2009	4794-4	Efraín Alvarado Guerra	Jornal por mantenimiento cementerio del 1 al 15 de enero del 2009	\$ 91.00		\$ 91.00	\$ 9.10
28/01/2009	4832-5	Juan Flores Chicas	Trasporte de materiales para la reparación y mantenimiento de mercado y casa comunal	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 38.00	\$ 2.00
30/01/2009	4838-5	Efraín Alvarado Guerra	Jornal por mantenimiento cementerio del 15 al 31 de enero del 2009	\$ 98.00		\$ 98.00	\$ 9.80
13/02/2009	4885-7	Efraín Alvarado Guerra	Jornal por mantenimiento cementerio municipal del 1 al 15 de febrero del 2010	\$ 84.00		\$ 84.00	\$ 8.40
13/03/2009	4964-5	Efraín Alvarado Guerra	Jornal por mantenimiento cementerio municipal del 1 al 15 de marzo 2010	\$ 84.00		\$84.00	\$ 8.40
31/03/2009	5000-7	Efraín Alvarado Guerra	Pago por jornal en el mantenimiento del cementerio municipal	\$ 98.00		\$ 98.00	\$ 9.80
15/04/2009	5025-4	Efraín Alvarado Guerra	Trabajos realizados como jornal en el mantenimiento del cementerio municipal	\$ 91.00		\$ 91.00	\$ 9.10
04/05/2009	5087-2	Efraín Alvarado Guerra	Jornal por mantenimiento de cementerio	\$ 91.00		\$91.00	\$ 9.10
05/05/2009	5088-9	Francisco Javier Torres	Reparación de lámpara en polideportivo	\$ 20.00		\$ 20.00	\$ 2.00
15/05/2009	5113-4	Efraín Alvarado Guerra	Jornal por mantenimiento en cementerio municipal	\$ 91.00		\$ 91.00	\$ 9.10
29/05/2009	5119-7	Efraín Alvarado Guerra	Jornal por el mantenimiento de cementerio municipal del 16 al 31 de mayo 2009	\$ 91.00		\$91.00	\$ 9.10
10/07/2009	5206-0	Juan José Castillo	Compra de 10 rótulos de identificación para parque municipal	\$114.50		\$114.50	\$ 11.45
12/10/2009	5418-7	José Liberato Serrano	Compra de 288 metros de tierra negra, alquiler de motoniveladora y rodo liso, para reparación cancha plan del amate	\$ 4,680.00		\$4,680.00	\$ 180.00

Mantenimiento de Obras Municipales 2009 (Proy. 213)					Retenciones no aplicadas		
Fecha	No de cheque	Beneficiario	Concepto	Valor	Ret. Renta	Pago neto	No retenido
06/11/2006	5491-9	Jecsael de Jesús Cienfuegos	Reparación de servicios sanitarios	\$ 60.00		\$ 60.00	\$ 6.00
16/11/2009	5524-1	José Nelson Recinos	Pago por pintar 30 bancas en el mercado municipal	\$ 60.00		\$ 60.00	\$ 6.00
16/12/2009	5678-1	Carlos Calderón	Planilla de trabajadores en pintado de infraestructuras	\$ 168.00		\$ 168.00	\$ 16.80
Totales Proyecto 213				\$ 6,002.50	\$ 2.00	\$6,000.50	\$ 310.25

Actividades Sociales, Culturales y Deportivas año 2009 (Proy. 221)					Retenciones no aplicadas		
Fecha	Cheque	A favor	Concepto	Cheque	Ret. Renta	Pago Neto	No Retenido
09/01/2009	4774-9	Juan Hernández Aguilar	Presentación artística en tarde cultural el 27 dic/2008	\$ 500.00		\$ 500.00	\$ 50.00
09/01/2009	4778-9	Carlos Calderón	Contribución premiación en torneo relámpago femenino	\$ 200.00		\$ 200.00	\$ 10.00
30/01/2009	4840-0	Samuel Villalobos Bustamante	Pago de arbitraje celebración fiestas patronales Las Delicias	\$ 35.00		\$ 35.00	\$ 3.50
09/02/2009	4861-5	Roberto Antonio Acosta	Contribución económica a 4 equipos ganadores torneo relámpago de futbol	\$ 85.00		\$ 85.00	\$ 4.25
09/02/2009	4862-2	José Raúl Ayala Rivas	Presentación artística en tarde alegre en La Campana	\$ 80.00		\$ 80.00	\$ 8.00
13/02/2009	4892-9	Carlos Calderón	Contribución económica para premiación torneo de papi futbol	\$ 425.00		\$ 425.00	\$ 21.25
25/02/2009	4914-7	Carlos Calderón	Premiación de la final del torneo de futbol infantil	\$ 160.00		\$ 160.00	\$ 8.00
27/03/2009	4988-0	Carlos Calderón	Contribución económica a premiación de torneo relámpago de papy futbol	\$ 435.00		\$ 435.00	\$ 21.75
02/04/2009	5005-1	Wilfredo Mendoza Miranda	Contribución económica para premiación del torneo relámpago de futbol Caserío Huisisilapa	\$ 170.00		\$ 170.00	\$ 8.50
12/05/2009	5102-2	José Eduardo Melara Díaz	Presentación de payasos en las celebración de las fiestas patronales	\$ 80.00		\$ 80.00	\$ 8.00
14/05/2009	5110-7	Francisco Ernesto Mendoza	Contribución para gastos de arbitraje torneo de futbol en San Isidro Lempa	\$ 80.00		\$ 80.00	\$ 4.00
04/06/2009	5127-3	José Franklin Hernández	Alquiler y transporte de sillas y mesas	\$ 53.00		\$ 53.00	\$ 5.30
19/06/2009	5175-7	Carlos Calderón	Premiación, arbitraje y energía eléctrica en el torneo relámpago de futbol en Caserío Apantillos	\$ 355.00		\$ 355.00	\$ 17.75
21/08/2009	5317-9	Carlos Calderón	Contribución económica a ganadores del VII Torneo de papy futbol	\$ 570.00		\$ 570.00	\$ 28.50
09/09/2009	5362-4	Graciliano de Jesús Palacios	Amenización de fiesta bailable en el cierre del mes cívico	\$ 650.00		\$ 650.00	\$ 65.00
06/11/2009	5489-8	Carlos Calderón	Premiación para equipos ganadores del torneo relámpago de papy futbol	\$ 600.00		\$ 600.00	\$ 30.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Actividades Sociales, Culturales y Deportivas año 2009 (Proy. 221)					Retenciones no aplicadas		
Fecha	Cheque	A favor	Concepto	Chequé	Ret. Renta	Pago Neto	No Retenido
18/11/2009	5509-4	José Fredy A. Carpio	Pago de transporte de 2 buses	\$ 350.00	\$ 17.00	\$ 333.00	\$ 18.00
20/11/2009	5545-9	Carlos Calderón	Transporte de jóvenes de diferentes comunidades del municipio	\$ 175.00		\$ 175.00	\$ 17.50
30/11/2009	5588-5	Carlos Calderón	Pago por premiación de equipos ganadores de torneo libre de futbol	\$ 840.00		\$ 840.00	\$ 42.00
10/12/2009	5640-3	Salvador Ernesto Molina	Seis viajes con jóvenes de la selección masculina de futbol	\$ 215.00	\$ 11.00	\$ 204.00	\$ 10.50
10/12/2009	5644-1	Carlos Ernesto Mata	Transporte de jóvenes de la selección femenina para juegos COINGES	\$ 55.00	\$ 3.00	\$ 52.00	\$ 2.50
10/12/2009	5651-6	José Fredy Antonio Carpio	Transporte de personas que asistieron a la Inauguración de juegos COINGES	\$ 300.00	\$ 15.00	\$ 285.00	\$ 15.00
16/12/2009	5677-6	Iris Guadalupe Morales	Transporte selección femenina de San Pablo Tacachico a la UES	\$ 45.00	\$ 2.00	\$ 43.00	\$ 2.50
22/12/2009	5720-1	Carlos Calderón	Compra de 5 uniformes de futbol para premiación de torneo navideño de futbol	\$1,130.00		\$1,130.00	\$ 12.50
Totales Proyecto 221				\$7,588.00	\$ 48.00	\$7,540.00	\$ 414.30

Actividades Sociales, Culturales y Deportivas año 2008 (Proy. 170)					Retenciones no aplicadas		
Fecha	Cheque	Beneficiario	Concepto	Valor	Ret. renta	Pago neto	No retenido
01/02/2008	3864-6	Efraín Mariland Aguilar Bonilla	Amenización en fiestas patronales Colonia Las Delicias	\$ 150.00		\$ 150.00	\$ 15.00
11/02/2008	3880-3	José Raúl Ayala Rivas	Amenización inauguración proyecto abastecimiento de agua potable campana	\$ 75.00		\$ 75.00	\$ 7.50
19/02/2008	3915-1	Jesús Antonio Vásquez	Transporte a personal en capacitación ambiental	\$ 100.00	\$ 5.00	\$ 95.00	\$ 5.00
20/02/2008	3919-1	José Eugenio Flandes	Transporte de personas en excursión al turicentro la Montaña Acuática	\$ 110.00	\$ 5.00	\$ 105.00	\$ 6.00
29/02/2008	3930-0	Karla Monterrosa	Presentación artística en fiestas patronales Las Pavas	\$ 175.00		\$ 175.00	\$ 17.50
04/03/2008	3938-8	José Franklin Hernández	Alquiler de sillas, mesas y manteles en convivio con diferentes iglesias	\$ 83.25		\$ 83.25	\$ 8.33
06/03/2008	3944-6	Nixon Alexander Valle Mata	Alquiler de aparatos de sonido por amenización de actividades varias	\$ 150.00		\$150.00	\$ 15.00
14/03/2008	3964-7	Gertrudis Alfredo Martínez	Amenización con sonido móvil fiestas patronales las pavas, el tránsito, campana y las delicias en torneo relámpago	\$ 560.00		\$ 560.00	\$ 56.00
25/03/2008	3966-1	Rubén Américo Rosales	Presentación artística fiestas patronales de la com. Ita-maura	\$ 75.00		\$ 75.00	\$ 7.50

Actividades Sociales, Culturales y Deportivas año 2008 (Proy. 170)					Retenciones no aplicadas		
Fecha	Cheque	Beneficiario	Concepto	Valor	Ret. renta	Pago neto	No retenido
20/05/2008	4131-3	Angel Antonio Ramos de Paz	Transporte del Centro Escolar Ita-Maura y Huisisilapa para actividad en Arcatao	\$ 211.00	\$ 11.00	\$ 200.00	\$ 10.00
21/05/2008	4134-0	Jesús Antonio Vásquez	Traslado de materiales de San Pablo Tacachico a diferentes comunidades	\$ 200.00	\$ 10.00	\$ 190.00	\$ 10.00
10/06/2008	4184-0	José Raúl Ayala Rivas	Presentación artística en inauguración de proyecto de calles	\$ 75.00		\$ 75.00	\$ 7.50
10/06/2008	4185-3	José Raúl Ayala Rivas	Presentación artística en fiestas patronales San Isidro	\$ 75.00		\$ 75.00	\$ 7.50
11/07/2008	4309-8	Baudilio González Avilés	Transporte de la renovación carismática a playa el Majahual	\$ 200.00	\$ 10.00	\$ 190.00	\$ 10.00
11/07/2008	4310-5	Baudilio González Avilés	Transporte a playa el Majahual grupo de jóvenes Valle Mesas	\$ 150.00	\$ 7.00	\$ 143.00	\$ 8.00
15/07/2008	4321-2	Jesús Antonio Vásquez	Transporte de jóvenes que participaron en caminata desde la comunidad San Isidro	\$ 16.00	\$ 1.00	\$ 15.00	\$ 0.60
18/07/2008	4327-2	José Raúl Ayala Rivas	Presentación artística en contribución al Centro Escolar colonia Las Delicias	\$ 75.00		\$ 75.00	\$ 7.50
15/08/2008	4371-1	José Eugenio Flandes	Transporte de personas de San Pablo Tacachico al cafetalón para convivio	\$ 150.00		\$ 150.00	\$ 15.00
04/09/2008	4393-9	Jesús Antonio Vásquez	Transporte de sillas utilizadas en asamblea informativa	\$ 63.00	\$ 3.00	\$ 60.00	\$ 3.30
12/09/2008	4407-6	José Eugenio Flandes	Transporte de empleados y concejales al puerto de La Libertad, día empleado Mpal.	\$ 130.00	\$ 6.00	\$ 124.00	\$ 7.00
07/10/2008	4452-1	Rubén Américo Rosales	Participación artística en celebración día del niño en Plan del Amate	\$ 80.00		\$ 80.00	\$ 8.00
07/10/2008	4453-4	Fernando Castillo Navarro	Presentación artística de chichimecos en cierre de mes cívico	\$ 120.00		\$ 120.00	\$ 12.00
07/10/2008	4454-0	Gabriel de Jesús Valle Aguilar	Transporte de banda de paz de Instituto Católico a Aguilares	\$ 100.00	\$ 5.00	\$ 95.00	\$ 5.00
07/10/2008	4455-8	Oscar Arnoldo Molina Alvarado	Transporte de bandas de paz del centro escolar Los Mangos hacia Aguilares	\$ 75.00	\$ 4.00	\$ 71.00	\$ 3.50
14/10/2010	4469-3	José Raúl Ayala Rivas	Presentación artística, celebración día del padre	\$ 75.00		\$ 75.00	\$ 7.50
22/10/2008	4498-1	José Eugenio Flandes	Transporte de personal participante en convivio con personal de Comasagua	\$ 121.00	\$ 6.00	\$ 115.00	\$ 6.10
22/10/2008	4499-4	José Guillermo López Jaco	Transporte de niños y niñas con personal docente Centro Escolar Las Delicias	\$ 180.00	\$ 9.00	\$ 171.00	\$ 9.00
22/10/2008	4500-1	Baudilio González Avilés	Transporte de niños y niñas del c.b.i de huisisilapa e ita-maura	\$ 170.00	\$ 8.00	\$ 162.00	\$ 9.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Actividades Sociales, Culturales y Deportivas año 2008 (Proy. 170)					Retenciones no aplicadas		
Fecha	Cheque	Beneficiario	Concepto	Valor	Ret. renta	Pago neto	No retenido
31/10/2008	4519-6	Luis Francisco Hernández Guzmán	Transporte de jóvenes del Centro Escolar Jesús Leocadio Palencia, en convivio juvenil	\$ 160.00	\$ 7.00	\$ 153.00	\$ 8.00
11/11/2008	4540-6	Elsa Yolanda Galdámez	Pago de transporte de banda de paz del C.E. Ita-Maura hacia Chalatenango	\$ 190.00	\$ 9.00	\$ 181.00	\$ 10.00
21/11/2008	4562-5	José Eugenio Flandes	Transporte de personas de Huisisilapa al polideportivo de Nejapa	\$ 150.00	\$ 8.00	\$ 142.00	\$ 7.00
21/11/2008	4566-1	Carlos Calderón	Premiación en torneos en celebración de fiestas patronales Trinidad de Rosario	\$ 120.00		\$ 120.00	\$ 6.00
28/11/2008	4586-9	Santos Rodríguez Álvarez	Transporte en convivio de jóvenes a San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico.	\$ 53.00	\$ 3.00	\$ 50.00	\$ 2.30
28/11/2008	4596-8	José Raúl Ayala Rivas	Presentación artística en tarde alegre con niños del cbi	\$ 80.00		\$ 80.00	\$ 8.00
02/12/2008	4615-3	Santos Rodríguez Álvarez	Transporte de alumnos del centro escolar San Jorge, al polideportivo de Nejapa	\$ 147.00	\$ 7.00	\$ 140.00	\$ 7.70
02/12/2008	4621-9	Oscar Javier Calles	Pago de tripleta arbitral del II torneo municipal femenino	\$ 30.00		\$ 30.00	\$ 3.00
02/12/2008	4622-2	Gertrudis Alfredo Martínez	Pago por perifoneo del festival estudiantil de atletismo	\$ 60.00		\$ 60.00	\$ 6.00
10/12/2008	4681-7	Teresa del Carmen Chávez Ascencio	Alquiler de sonido en torneo de futbol en Atiocoyo	\$ 40.00		\$ 40.00	\$ 4.00
10/12/2008	4682-6	Teresa del Carmen Chávez Ascencio	Alquiler de sonido en torneo de futbol en Atiocoyo	\$ 40.00		\$ 40.00	\$ 4.00
18/12/2008	4746-2	Santos Rodríguez Álvarez	Transporte a empleados y Concejo Municipal en despedida de año	\$ 160.00	\$ 8.00	\$ 152.00	\$ 8.00
18/12/2008	4747-5	Baudilio González Avilés	Transporte a empleados y Concejo Municipal en despedida de año	\$ 200.00	\$ 10.00	\$ 190.00	\$ 10.00
Totales Proyecto 170				\$ 5,174.25	\$142.00	\$5,032.25	\$ 368.33
TOTALES				\$ 18,764.75	\$192.00	\$ 18,572.7	\$1,092.88
MONTO TOTAL NO RETENIDO							\$4,387.43

ANEXO 2

DEFICIENTE DOCUMENTACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

No.	Sector y Parcela	Descripción del Terreno	Valor contable
1	R0-411B	Zona Verde recreativa de Lotificación "El Rosario Nuevo Tacachico"	\$14,378.13
2	R05-253	Cementerio, Cantón San Isidro, entre vía férrea de FENADESL	\$10,673.96
3	R11-591	Cancha de futbol Lotificación "Nueva San Pablo 1",Contiguo Ferretería la Económica	\$ 10,495.70
4	U02-2	Cancha de futbol Municipal Col. Nueva San Pablo, Cantón Valle Mesas	\$82,411.00
5	U02-118/2	Lote Uno, del Polígono "C", Lotificación San Pablo	\$2,800.00
6	U03-295	Zona Verde, calle entrada a Cementerio Nuevo No.2, Barrio El Calvario	\$10,610.60
7	U03-407	Centro Escolar, Lotificación El Rosario	\$12,674.70
8	U04-178	Cementerio Municipal No. 1, antigua carretera a Santa Ana	\$58,714.22
9	U05-276	Final 2ª. Calle Ote. Bo. La Cruz-Casa donde habitaba la Sra. Emiliana Castillo	\$23,055.20
10	U05-119	Alcaldía Municipal y Salón de Usos Múltiples, Av. Cipriano Castro y Calle Principal Oriente, Barrio La Cruz	\$150,374.00
11	U05-306	Parque Central "Pbro. Salvador Tadeo Martínez"-Frente Alcaldía Municipal	\$245,828.75
12	U06-174	Quebrada Meacayo-Lotificación Los Mangos Pje. "K" , Avenida Principal	\$945.92
13	U06-197	Cancha de fútbol, Lotificación Los Mangos	\$82,909.52
14	U06-198	Quebrada Meacayo, Lotificación Los Mangos, Polígono 17, entre Avenida Principal y puente	\$945.92
15	U07-14	Zona de Protección y Zona Verde, Lotificación Nuevo San Pablo	\$2,168.60
16	U07-20	Zona Verde que linda al Norte con la Escuela de la Lotificación Nueva San Pablo	\$1,929.53
17	U07-21	Centro Escolar, Caserío Copínula, Lotificación Nueva San Pablo	\$14,945.85
18	U07-80	Zona verde en Lotificación Nueva San Pablo, que colinda con ríos Copínula, Barrio La Cruz-calle asfaltada que conduce a Opíco	\$13,759.36
19	U08-107	Zona Verde, Iglesia Católica, Col. San José Las Arenas, Carretera a San Juan Opíco.	\$9,951.63
20	U08-218	Zona Verde que limita al Sur con zona verde de la Lotificación San José, Las Arenas, Pje. No. 2, balastado por medio, al Norte Luis Alonso Urias Cortez	\$2,184.70
21	U08-266	Zona Verde de Quebrada de Invierno que limita al Norte con Pje.2 Balastado de Col. San José Arenas.	\$358.28
22	U08-380	Cerró El Gato, Lotificación San José, Las Arenas. Cantón Obraje Nuevo	\$11,488.06
23	U08-412	Zona verde ronda de Lotificación San Carlos, caserío las arenas con lotes al Oriente y al Poniente que lindan con José Cristóbal Espinoza Valle y al Norte con pje. balastado que conduce a Col. El Obrajuelo y al Sur con Leopoldo Sarmiento González	\$3,822.20
24	s/n	Escuela Pública, San José Las Arenas	\$12,230.68
25	s/n	Zona Verde de Quebrada de Invierno al Sur de Escuela Publica San José Las arenas, San José Las Arenas	\$626.44
T O T A L			\$780,282.95